

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
FIDEICOMISO FINANCIERO “BOGLICH I”
Programa Global de Valores Fiduciarios
“BOGLICH”**

**Hasta V/N U\$S 12.000.000 (dólares estadounidenses doce millones)
(o su equivalente en otras monedas)**



**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciario y Emisor**

FRANKLIN S. BOGLICH SRL

**Concesionario oficial John Deere
www.franklinboglich.com.ar**

FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL

Fiduciante, Administrador, y Agente de Cobro de los Créditos y Fideicomisario



**Tarallo S.A.
Organizador, Co-asesor financiero y Colocador**



**Agentes de Negociación del Mercados Argentino
de Valores S.A.
Colocadores**



**Accountants &
adviseurs
PKF Audisur SRL
Asesor Financiero**

V/N U\$S 5.719.525

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N U\$S 4.939.590**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N U\$S 779.935**

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “BOGLICH I” constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “BOGLICH”. La emisión se efectúa de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCCN”), y el Título V Capítulo IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (N.T res. gral. 622/13 y complementarias– las “NORMAS de la CNV”) y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. El pago de los Valores de Deuda Fiduciaria a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con el patrimonio fideicomitado, de acuerdo al artículo 1687 del CCCN. En caso de incumplimiento total o parcial de los deudores bajo los créditos fideicomitados, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

Oferta pública del Programa autorizada por resolución del directorio de la CNV N° RESFC-2021-20992-APN-DIR#CNV del 18 de Febrero de 2021 y el presente fideicomiso por providencia del directorio de la CNV del 18 de Marzo de 2021, cuyos condicionamientos fueron levantados por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 30 de marzo de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos

en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario y Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañen. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA EL 29 DE MARZO DE 2021. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AUN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES A ENERO DE 2021 QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LA MISMA PODRÍA EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).
EL FIDEICOMISO SE INTEGRA CON CRÉDITOS QUE, SI BIEN EL 1,30% ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN EL CORRESPONDIENTE REGISTRO, CUYAS CONSECUENCIAS SE DESTACAN EN EL APARTADO TITULADO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS” UBICADO EN EL CAPÍTULO DE “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”.

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FOMENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE LAS ECONOMÍAS REGIONALES (CAP. VIII DEL TÍT. V DE LAS NORMAS)

Los Valores de Deuda Fiduciaria solo podrán ser adquiridos por Inversores Calificados, tal como se define dicho término a continuación y de conformidad con el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE AL MENOS UN 70% DEL MONTO DEL ACTIVO FIDEICOMITIDO, CONSIDERANDO SU VALOR NOMINAL, SE ENCUENTRA CONFORMADO POR CRÉDITOS PROVENIENTES DE OPERACIONES CELEBRADAS CON PYMES CNV, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 45 DE LA SECCIÓN XVIII, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 30 de marzo de 2021 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en www.argentina.gob.ar/cnv, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y EL COLOCADOR, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME AL TÍTULO III SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 307 DEL CÓDIGO PENAL (CONF. LEY 26.733) DISPONE: “SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES”. EL TÉRMINO “INFORMACIÓN PRIVILEGIADA” COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SON CREDITOS DERIVADOS DE LA VENTA A PLAZO DE MAQUINARIA AGRICOLA INSTRUMENTADOS EN: (I) PRENDAS SOBRE LAS MAQUINARIAS Y (II) PAGARÉS. PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCION II “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION” ACÁPITE (C) “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS” DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE

UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”); AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

SI BIEN EL 1,30% DE LOS CREDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO FINANCIERO ESTÁN GARANTIZADOS CON PRENDAS QUE SON ENDOSADAS AL FIDUCIARIO, LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS DE CRÉDITOS PRENDARIOS QUE CORRESPONDAN, SALVO EN CASO DE MORA RESPECTO DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS, O QUE EL FIDUCIARIO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LO CONSIDERE CONVENIENTE, LO CUAL PRODUCE LAS CONSECUENCIAS QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN”, BAJO EL TÍTULO “RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS. FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CRÉDITOS PRENDARIOS”

RESTRICCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSORES CALIFICADOS, CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN EL ART. 12 DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, ES DECIR:

- A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, SUS ENTIDADES AUTÁRQUICAS, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO.
- B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.
- C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS.
- D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS).
- E) CAJAS PREVISIONALES.
- F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.
- H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA.
- I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO.
- J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA.
- K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA.
- L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS CON CARÁCTER DEFINITIVO EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALORES ADQUISITIVO TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (UVA 350.000).
- N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores de Deuda Fiduciaria deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto y el Prospecto del Programa en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria.

a. Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense (“Dólar”) y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor. De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%, la del año 2019 del 53,8% y la del año 2020 del 36,1%. La inflación acumulada en el corriente año, hasta febrero de 2021 inclusive fue del 7,8 %. .En virtud de la pandemia del COVID-19 y el incremento de la cotización del Dólar Estadounidense la inflación podría incrementarse más en los próximos meses.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (v) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (vi) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

A raíz de la pandemia COVID-19 el gobierno nacional dictó un gran número de medidas a los fines de mitigar el impacto en la economía. A la fecha no se puede asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitados (en particular sobre su capacidad de pago) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Para más información ver el apartado (j) Pandemia virus COVID-19.

En este contexto el Gobierno Nacional cambió el esquema de retenciones, y subió los derechos de exportación para determinadas productos agropecuarios y se fijaron derechos de exportación para determinados servicios que no se encontraban gravados. Esta circunstancia podría afectar la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria.

b. Derechos que otorgan los Valores de Deuda Fiduciaria. Inexistencia de recurso contra el Fiduciario o el Fiduciante.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 1687 del CCCN, los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza no es suficiente para afrontar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria, el Fiduciario y Fiduciante no estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciario o el Fiduciante, excepto la garantía de evicción prestada por este último en relación a los activos fideicomitados y sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los beneficiarios de perseguir el cobro contra los obligados morosos ante el incumplimiento del Administrador.

c. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos. Falta de inscripción de los endosos de los Créditos con Garantía Prendaria.

La inversión en los Valores de Deuda Fiduciaria puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales e inestabilidad política. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas. Todo lo antes mencionado podría incrementarse en virtud de la crisis sanitaria, social y los efectos económicos-financieros derivados de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID -19 (ver punto (J) Pandemia virus COVID-19).

Los Créditos a transferir al Fideicomiso se han originado en la venta de maquinaria agrícola. El pago de los Créditos a sus respectivos vencimientos puede verse dificultado en los casos de (i) factores climáticos, o (ii) factores que reduzcan los ingresos esperados por cada productor, en función de los precios de los granos, aumento de las retenciones, variación del tipo de cambio, fluctuaciones en los precios del mercado de granos internacional y, en general, cualquier intervención del Estado en el mercado o circuito de comercialización granario, (iii) supuestos extraordinarios e imprevisibles como huelgas de la actividad agropecuaria, (iv) ingresos menores a los esperados, en virtud de un eventual incumplimiento por parte de los deudores o imposición de nuevas o mayores retenciones, impuestos o tasas sobre el precio a cobrar o (v) cualquier otro acto o hecho, del hombre o de la naturaleza que pudiera afectar la actividad agropecuaria en general o particular.

En relación a los Créditos con Garantía Prendaria, los mismos fueron originados por Boglich y registrados a su nombre en los respectivos registros de créditos prendarios. El Fiduciante ha endosado sin recurso los contratos prendarios y certificados de prenda con registro que instrumentan los Créditos con Garantía Prendaria a favor del Fiduciario. No obstante, dichos endosos no se encuentran inscriptos en los respectivos registros de créditos prendarios en los que oportunamente fueron inscriptos dichos Créditos a nombre del Fiduciante. Conforme al Contrato de Fideicomiso, cuando existan Créditos con Garantía Prendaria en Mora (es decir que revistieren un atraso en sus obligaciones de pago superior a 90 (noventa) días, o sus Deudores se encontraren en concurso preventivo o quiebra, entre otros supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso), o en cualquier

caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, procederá a la inscripción del endoso de los Créditos con Garantía Prendaria en los registros de créditos prendarios respectivos. El Fiduciante otorgó al Fiduciario un poder especial irrevocable por el plazo de duración del Fideicomiso, a los fines de que el Fiduciario en los casos en que corresponda conforme lo arriba indicado, inscriba el endoso de las Prendas a su favor.

La falta de inscripción del endoso no afecta la validez de la cesión de los créditos y de sus garantías, no obstante la ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la Prenda por la vía ejecutiva especial del Decreto-Ley N° 15.348/46 ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto-Ley N° 6810/63, texto ordenado según Decreto N° 897/95 (la “Ley de Prenda con Registro”), pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme a los principios generales de los Contratos establecidos en el Capítulo 1 del Título II Libro Tercero del Código Civil y Comercial.

Existe cierta jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso de la Prenda haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio.

Por otra parte, tal como se prevé en el artículo 3.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos.

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos, y tendrá a su cargo la administración y cobranza regular de los Créditos, de conformidad con las funciones detalladas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Asimismo, en el supuesto que el Fiduciante fuera declarada en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Créditos y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la transferencia de los Créditos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “Período de Sospecha”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Créditos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la transferencia de los Créditos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de dicha transferencia en los términos del artículo 119 de la ley de Concursos y Quiebras 24.522, y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Créditos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria.

La posibilidad de cobro de los Valores de Deuda Fiduciaria se halla mejorada por la existencia de un Valor Fideicomitado original de Créditos que supera el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria denominado Sobreintegración. La Sobreintegración se mantendrá en su totalidad hasta la cancelación total de los Valores de Deuda Fiduciaria. No obstante, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante esa Sobreintegración. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de Sobreintegración, los pagos a los Valores de Deuda Fiduciaria se verían perjudicados.

g. Insuficiente desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores de Deuda Fiduciaria o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria.

h. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa

Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder– el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargos sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de ello, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores de Deuda Fiduciaria del presente Fideicomiso. Asimismo, no es posible descartar que otras provincias cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

i. Insuficiencia del Flujo de Fondos por riesgo derivado de la apreciación del peso.

Si bien los Créditos se encuentran originados en Dólares y el pago de los mismos a su vencimiento se efectúa por los Deudores en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos (conforme este término se define más adelante), el gobierno nacional podría establecer en el futuro un tipo de cambio diferenciado para el pago de las maquinarias que son fuente de las Facturas estableciendo un tipo de cambio comercial para el cobro de las Facturas y otro financiero. En dicho caso el tipo de cambio aplicable al cobro de las Facturas podría ser inferior al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos y por lo tanto las sumas que recibirían los inversores al momento de pago de los servicios podrían ser menores al equivalente en Dólares Estadounidenses al tipo de cambio financiero. En el país, existe antecedentes de desdoblamiento cambiario.

j. Pandemia virus COVID-19

Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

A nivel nacional, el día 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de persona infectada por el COVID-19 en Argentina. El número de personas infectadas se modifica cada día, habiéndose producido fallecimientos vinculados con dicha infección.

Frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, el gobierno argentino se vio obligado a tomar medidas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que transitan la circulación del virus pandémico COVID -19 y han transitado SARS-CoV2.

En dicho contexto, con fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 que dispuso el denominado aislamiento social preventivo y obligatorio con vigencia desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive), pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

El “aislamiento social preventivo y obligatorio” fue extendido sucesivamente hasta el 12.04.20, el 26.04.20, el 10.05.2020, el 24.05.2020 y el 07.06.2020 -inclusive- conforme lo establecieron los Decretos N° 325/20, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

A partir del 9 de noviembre de 2020, comenzó a regir el Decreto 875/20, según el cual el AMBA, todos los restantes partidos de la provincia de Buenos Aires, con excepción algunos departamentos ingresan al régimen DiSPO. En la actualidad se encuentran bajo el DiSPO, el AMBA que comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires, todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, y todos los departamentos de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Misiones, Jujuy, Chaco, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Salta, Tucumán, Chubut, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero y Tierras del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El Decreto 875/2020 fue prorrogado por el Decreto 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021.

Sin perjuicio de ello, quedaron exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a ciertas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, tales como –por ejemplo-: personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires; personal de los servicios de justicia de turno; personas que deban asistir a otras con discapacidad, personas que deban atender una situación de fuerza mayor, etc. A medida que se fue prorrogando el aislamiento preventivo social y obligatorio se fueron flexibilizando algunas actividades consideradas esenciales.

Cabe destacar que en una primera instancia, la actividad que desarrolla el Fiduciante se vio alcanzada por las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 297/20. No obstante, en dicho Decreto quedaron incluidas como exceptuadas las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca conforme el art. 6°, actividad desarrollada por los deudores de los créditos. Asimismo, en fecha 3 de abril de 2020 se publicó en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa 450/2020 que amplió aquellas actividades declaradas esenciales y por lo tanto exceptuadas al aislamiento social, preventivo y obligatorio, entre las cuales se incluyó a las fábricas de maquinarias agrícolas Al día de la fecha tanto la actividad que desarrolla el Fiduciante como los deudores de los créditos se encuentran exceptuadas del cumplimiento del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, por constituir las mismas actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria. En función de ello, la compañía ha mantenido su actividad operativa adoptando las medidas de cuidado y protección de su personal conforme a las medidas sanitarias recomendadas.

Si bien no existen a la fecha alteraciones a los canales de pago habituales de la compañía, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán un efecto adverso y significativo sobre los niveles de cobranza.

Asimismo, el gobierno adoptó algunas medidas de índole económica para paliar los efectos adversos en la economía argentina que podría generar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dichas medidas incluyen –entre otras-: la exención del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (ej. cines y teatros y restaurantes, el transporte de pasajeros y los hoteles); un refuerzo para el seguro de desempleo; una línea de créditos blandos para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos; créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; bono de \$ 3.000 para jubilados que cobran la mínima, un ingreso familiar de emergencia de \$10.000 para personas que estén desempleadas, con trabajo informal, monotributistas de las categorías A y B, en la medida que el solicitante o algún miembro del grupo familiar no perciban ingresos provenientes de un trabajo en relación de dependencia público o privado etc. A raíz de la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los efectos que ello genera en la economía, el gobierno se encuentra analizando nuevas medidas a fin de mitigar el impacto del cese de un gran número de actividades.

Por otra parte, analistas, bancos de inversión, expertos internacionales, están proyectando una caída del producto bruto interno (PBI) a nivel mundial en torno del 1% al 2% en un escenario donde la pandemia COVID-19 sería controlada para mediados de año. A nivel nacional, se estima que la economía argentina también sufriría una contracción aún mayor a la que se esperaba y que tendría una caída que podría llegar al 10/12% en términos del PBI nacional.

No se puede prever que impacto tendrán las nuevas medidas adoptadas y las que pueda adoptar el gobierno nacional tanto en los aspectos sanitarios como en la economía nacional y, consecuentemente, en la actual coyuntura económica argentina. El plazo, la profundidad de la crisis sanitaria y social y los efectos económico-

financieros como las respuestas del gobierno y las empresas aún resultan inciertos. En el pasado reciente no hay antecedentes de crisis sanitarias con similares causas que puedan dar un entendimiento del comportamiento de la sociedad, de la economía, de los créditos y de las estructuras financieras durante esos períodos. Asimismo, resulta difícil prever el impacto que el actual deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de pago de los Deudores.

Como ya se ha anticipado en los puntos anteriores, no es posible asegurar que la crisis sanitaria y social y los efectos económico-financieros derivados de la misma no tendrán –a pesar de las medidas adoptadas por el gobierno argentino o las que se adopten en un futuro tendrán un efecto adverso y significativo sobre los Deudores de los Bienes Fideicomitidos (en particular sobre su capacidad de pago) y participantes del Fideicomiso (incluido pero no limitado al Agente de Cobro) y, por lo tanto en la cobranza de los Créditos y consecuentemente en el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Beneficiarios. Aún, cuando las medidas vinculadas con la pandemia se normalicen, no existen previsiones que también lo hagan los indicadores de mora y cobranza en la medida que el deterioro generalizado de la economía puede tener sus secuelas al respecto.

III.-RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO “BOGLICH I”

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “BOGLICH I”
Programa Global de Valores Fiduciarios	BOGLICH
Monto de Emisión	U\$S5.719.525 (Dólares Estadounidenses (“Dólares”) cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos veinticinco)
Fiduciario	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fiduciante	Franklin Santiago Boglich S.R.L.
Emisor	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.
Fideicomisario	El Fiduciante.
Organizador	Tarallo S.A.
Administrador de los Créditos	El Fiduciante.
Agente de Cobro	El Fiduciante.
Agente de Custodia	Centibox S.A., tendrá la custodia de las Prendas y de los Pagars.
Agente de Control y Revisión Titular	Jorge Felcaro, en carácter de titular, matrícula N° 1664 otorgada el 24 de Septiembre de 1960 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe
Agente de Control y Revisión Suplente	Sergio Miguel Roldán, matrícula N° 7917 otorgada el 22 de Julio de 1985 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe
Asesores Legales de la transacción	Nicholson y Cano Abogados.
Asesores Legales del Fiduciario	Estudio Jurídico Dres. Cristiá.
Asesores Financieros	PKF Audisur SRL, como Asesor Financiero y Tarallo S.A. como Co- Asesor Financiero.
Colocadores	Tarallo S.A. y Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A.,
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante son las entabladas con relación al presente Fideicomiso. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario y el Fiduciante mantienen con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso.

Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos
Bienes Fideicomitidos	<p>Son: (i) los Créditos. (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.</p> <p>La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de cesión. 2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. No se considerarán a los fines de este punto los cheques rechazados por falta de fondos suficientes cuya fecha de rechazo haya operado dentro del período transcurrido entre el 20 de marzo y el 15 de abril del 2020. 3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra. 4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año. 5. Ningún Deudor podrá superar el 5 % de la cartera a fideicomitir. 6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación. <p>El Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.</p> <p>Los Créditos son los son Créditos con Garantía Prendaria y los Créditos instrumentados en Pagarés, en todos los casos con sus respectivas Facturas respaldatorias. Los Créditos con Garantía Prendaria que representan el 1,3% de los Créditos, son créditos comerciales nominados en Dólares, instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la venta de maquinaria agrícola. Se encuentran instrumentados en contratos de prenda con registro y certificados de prenda, los cuales serán debidamente endosados sin recurso por el Fiduciante al Fiduciario. Si bien los Créditos con Garantía Prendaria se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros de créditos prendarios a favor del Fiduciante el endoso de las Prendas por parte del Fiduciante al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros de créditos prendarios, excepto los casos previstos en el Artículo 1.4. II (“Créditos con Garantía Prendaria”). Los Créditos instrumentados en Pagarés que representan el 98,7% de los Créditos, son créditos comerciales nominados en Dólares derivados de la venta de maquinaria agrícola instrumentados en pagarés (“Créditos Instrumentados en Pagarés”).</p>
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	<p>Valor nominal U\$S 4.939.590 (Dólares cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa), equivalente al 76% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.</p>

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal U\$S 779.935 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco), equivalente al 12% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFAs, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; b) en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3,5% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.
Sobreintegración	Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos. La Sobreintegración será de aproximadamente 12% sobre el Valor Fideicomitado. Respecto de la cartera inicial la misma ascienda a U\$S 779.936 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis).-
Período de Devengamiento	Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Liquidación (exclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes Servicios- hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (inclusive).
Pago de los Servicios	Las Fechas de Pago de Servicios y los montos estimados a pagar surgen del Cuadro de Pago de Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los inversores.
Moneda de Pago de los Servicios	Pesos al Tipo de Cambio de Pago de Servicios
Tipo de Cambio de Pago de Servicios	Significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el correspondiente Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitados durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio determinado en la definición de Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente. que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.
Moneda de integración	Los Valores de Deuda Fiduciaria se emitirán en Dólares, pero la moneda de suscripción e integración será en Pesos conforme al Tipo de Cambio de la Integración
Tipo de Cambio de la Integración:	Es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billeto correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión, que se aplicará para la integración de los Valores de Deuda Fiduciaria. El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria (el “Aviso de Resultados”). Asimismo, el Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración

Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos	<p>Significa el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete vigente al día hábil anterior al día de cobro de cada Crédito fideicomitado. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio establecido, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos.</p> <p>De percibir el Fiduciante el cobro de los Créditos en dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, y en la medida que no se haya establecido un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, el Fiduciante deberá cubrir las diferencias de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete. Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólares billetes, el Fiduciante en su carácter de Administrador, deberá proceder a la liquidación de los dólares en el Mercado de Cambios y transferir dicha cobranza al Tipo de Cambio Vendedor Billete debiendo cubrir la diferencia de cambio entre el Tipo de Cambio Comprador Billete y el Tipo de Cambio Vendedor Billete.</p>
Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete”:	<p>Es el tipo de cambio vendedor cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en http://www.bna.com.ar/personas.</p>
Tipo de Cambio Comprador Cotización Billete”:	<p>Es el tipo de cambio comprador cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en http://www.bna.com.ar/personas.</p>
Fecha de Corte	<p>31 de enero de 2021</p>
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	<p>Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por certificados globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes que estos podrán trasladar a los beneficiarios.</p>
Colocadores Precio de Colocación	<p>La colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria estará a cargo de Tarallo S.A. y los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. , a la Tasa de Corte que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. Tarallo S.A. y los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. actuarán como Colocadores. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás agentes habilitados a través del citado sistema. El Período de Difusión y el Período de Licitación, (ambos en conjunto el “Período de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Ver más detalles en el Capítulo “COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS Valores de Deuda Fiduciaria”.</p>
Valor nominal unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto mínimo de suscripción	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de U\$S 1 (un Dólar) y su denominación mínima será de U\$S 1 (un Dólar), siendo el monto mínimo de suscripción de U\$S 100 (Dólares cien) y, a partir de dicho monto mínimo de suscripción, cada Valor Fiduciario podrá ser negociado por montos que sean múltiplos de U\$S 1 (un Dólar).</p>
Fecha de Liquidación	<p>La correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.</p>

Fecha de Emisión	Es la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios suscriptos y que será informada en el Aviso de Suscripción. La misma es la correspondiente a la fecha de pago del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, es decir dentro de los 2 (dos) días hábiles bursátiles siguientes de cerrado el Período de Colocación.
Plazo del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos previstos en la sección II del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.
Fecha de Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria	El vencimiento final de los VDF se producirá a los 30 días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).
Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), como así también en otros mercados autorizados, de conformidad con la Ley 26.831.
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El resultado de la colocación una vez deducido el importe correspondiente al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos, será puesto por el Colocador a disposición del Fiduciante, salvo instrucción de éste en contrario.
Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificaciones de Riesgo	<p>El día 29 de marzo de 2021 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p>VDFA: AAsf (arg) perspectiva estable: “AA” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.</p> <p>VDFB: BBBsf (arg) perspectiva estable: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor posibilidad de afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva “Estable” puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a “Positiva” o “Negativa” si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
Resoluciones de las partes.	La constitución del presente Fideicomiso ha sido resuelta por el Fiduciario conforme a reunión de directorio del 14 de diciembre de 2020 y por la gerencia del Fiduciante el día 30 de noviembre de 2020. Las condiciones de emisión han sido ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota del 1 de febrero de 2021.

Régimen para suscripción e integración de los Valores de Deuda Fiduciaria con fondos provenientes del exterior.	Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (https://www.economia.gob.ar) o del BCRA (http://www.bcra.gob.ar/).
Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el Código Penal, en especial el artículo 277 del Capítulo XIII Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, (b) los artículos 306 y 307 del Título XIII del libro II del mismo Código, relativo al delito contra el orden económico y financiero, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”).</p> <p>El Fiduciario cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y complementarias y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 11/2011 -y modificatorias-, 68/13, 3/14, 4/17, 156/18. 28/18 y complementarias), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV, que pueden ser consultadas en https://www.argentina.gob.ar/cnv</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso, deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo.</p> <p>La normativa podrá consultarse en el sitio web de la UIF https://www.argentina.gob.ar/uif y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía de la Nación: www.infoleg.gob.ar</p>
Transparencia del Mercado	La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de tipificar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar . Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en https://www.argentina.gob.ar/cnv

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., tiene su domicilio y sede social en Paraguay 777 Piso 9º de la ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, según inscripción el Registro Público de Comercio de Rosario el día 25 de enero de 2012, inscripto en Estatutos, al Tomo 93 Fº 1323 Nº 49.

CUIT: 33-69371055-9

Tel/Fax: 0341 5300900.

Website: www.rosfid.com.ar

Correo electrónico administracion@rosfid.com.ar

Rosario Fiduciaria ha sido inscripta en el registro de fiduciarios financieros de la Comisión Nacional de Valores en septiembre de 2003 bajo el Nº 41.

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Las Autoridades de Rosfid son dirigentes representantes de los accionistas, y cuentan con una extensa trayectoria y experiencia profesional en el sistema bursátil nacional. La nómina de los mismos puede consultarse en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=904>

En el año 1997 nace como Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión “Rosario Administradora S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión”. Inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, al Tomo 78, folio 11220, Nro. 532 del registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997 e inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97. Por Asamblea Unánime del año 2002 modifica su objeto social con el propósito de desempeñarse como sociedad fiduciaria de fideicomisos financieros y cambia su denominación social comenzando a operar, a partir de entonces, bajo el nombre de *Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A (en adelante “Rosfid”)*. El mencionado cambio de denominación y objeto social fue inscripto en el Registro

Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Rosario, al Tomo 84, Folio 845 Nro. 53 del Registro de Estatutos el 04 de febrero de 2003. El capital de la referida tiene como accionistas al Mercado Argentino de Valores S.A. en un 52.50%, ROFEX Inversora S.A. S.A. en un 42.50%, la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil el 5% (las “Instituciones Accionistas”). Juntos, los tres accionistas pretenden dar vida a un instrumento de financiación como el del fideicomiso financiero, actuando no solamente en forma conjunta como asociadas, si no poniendo de sí todo el empeño que significa el interés de sus cuadros operativos y técnicos.

En Diciembre de 2020 UNTREF Agencia de Calificación de Riesgo Universidad Pública (en adelante “UNTREF ACR UP), ha asignado calificación de calidad de fiduciario “1” (Fid) a ROSFID. La calificación “1”(Fid) asignada, dentro de las escalas de la UNTREF ACR UP, corresponde a que muestran una excelente capacidad para cumplir con sus funciones operativas, legales y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.

Para mayor información puede consultarse la página web de Rosfid: www.rosfid.com.ar

GESTIÓN DE ROSFID

Rosfid tiene por principal objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a actuar como Fiduciario, administrando todo tipo de fideicomisos en los términos de la Ley 24.441 y el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación. Su Misión es acercar al Mercado de Capitales a las organizaciones con necesidades de financiamiento que cuenten con planes de crecimiento y desarrollo, y poder brindarle a los inversores, alternativas de inversión seguras y rentables.

Actualmente posee los siguientes Programas Globales autorizados por la Comisión Nacional de Valores:, Programa Global de Valores Fiduciarios “SECUPLA” por hasta un V/N de \$200.000.000.- (Pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “INVERLEASE” por hasta un V/N de US\$ 20.000.000 (Dólares veinte millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “Sicom III”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME, por hasta un V/N de \$ 400.000.000.- (Pesos cuatrocientos millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “METALFOR”, por hasta un V/N de US\$ 30.000.000.- (Dólares treinta millones) o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “TDF”, por hasta un V/N de \$ 200.000.000.- (pesos doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDEBICA”, por hasta un V/N de US\$ 70.000.000.- (Dólares setenta millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “Asis” para hasta V/N \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones); o su equivalente en otras monedas, Programa Global de Valores Fiduciarios “CONFIBONO” para hasta V/N US\$ 80.000.000 (Dólares ochenta millones); o su equivalente en otras monedas ; Programa Global de Valores Fiduciarios “FIDUCAR II”, por hasta V/N US\$ 25.000.000.- (Dólares veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas); Programa Global de Valores Fiduciarios “MIS”, por hasta V/N US\$ 45.000.000.- (Dólares veinticinco millones) (o su equivalente en otras monedas), Programa Global de Valores Fiduciarios “PLATA YA”, por hasta V/N US\$ 10.000.000- (Dólares diez millones) (o su equivalente en otras monedas) , el Programa Global de Valores Fiduciarios “FERTIL FINANZAS”, por hasta V/N US\$ 10.000.000.- (Dólares diez millones) (o su equivalente en otras monedas) , el Programa Global de Valores Fiduciarios “AMAUTA AGRO”, por hasta V/N US\$ 40.000.000.- (Dólares cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas), el Programa Global de Valores Fiduciarios “SPEEDAGRO”, por hasta V/N US\$ 15.000.000.- (Dólares quince millones) (o su equivalente en otras monedas) , el Programa Global de Valores Fiduciarios “BOGLICH”, por hasta V/N US\$ 12.000.000.- (Dólares doce millones) (o su equivalente en otras monedas) y el Programa Global de Valores Fiduciarios “RURALCO”, por hasta V/N US\$ 40.000.000 (Dólares cuarenta millones) (o su equivalente en otras monedas).

Particular relevancia presenta el Programa Global de Valores Fiduciarios ROSFID PYME autorizado por Resolución N° 18.284 de fecha 20 de Octubre de 2016 de la CNV destinado a aquellas empresas que califiquen como “Pyme CNV” de acuerdo al régimen del artículo 1° del Capítulo VI del Título II “EMISORAS” de las NORMAS de la CNV (N.T 2013 y mod.) que serán identificadas en la constitución de cada Fideicomiso Financiero. El Programa Global de Valores Fiduciarios Rosfid Pyme, es el primero en ser autorizado por la CNV en el marco de la Resolución 660/2016 y tiene por objeto simplificar el acceso al mercado de capitales a las pequeñas y medianas empresas evitando los costos legales, de aranceles y mayor celeridad en los tramites de aprobación para aquellas Pymes que deseen emitir su primer fideicomiso financiero en el mercado de capitales, toda vez que adhieren a un Programa abierto, sin necesidad de constituir uno propio con los tiempos y costos que ello demanda. En fecha 08 de Septiembre de 2020 se autorizó por Resolución N° IF-2020-59732403-APN-GFF#CNV el cambio de moneda y aumento del monto del programa a US\$ 20.000.000.- (dólares estadounidenses veinte millones), o su equivalente en otras monedas, extendiendo asimismo su plazo de vigencia por cinco años más.

Adicionalmente Rosfid participa como Organizador en la emisión de la Obligación Negociables y en general provee a las empresas de las herramientas necesarias para el acceso mercado de capitales.

Sus clientes son empresas que se encuentran en constantes cambios, rediseñando procesos para ser cada día más competitivas y haciendo uso de instrumentos financieros de vanguardia para lograr sus objetivos económicos-financieros.

Rosfid le ofrece a estas empresas la organización y diseño de productos para la optimización de su estructura de capital a fin de generar un mayor valor corporativo y las acompaña en el proceso de emisión y colocación de títulos valores en el Mercado de Capitales.

Para ello se focaliza en compañías que tengan un fuerte arraigo regional y compromiso social con su medio, promoviendo el desarrollo de las economías regionales y la generación de empleo.

Perspectivas de la Empresa

Los Fideicomisos, en particular los Fideicomisos Financieros con oferta pública, continúan demostrando ser una importante herramienta de financiamiento para un grupo cada vez más importante de empresas y para nuevos sectores de la economía que han comenzado a utilizarla. Durante el ejercicio, la empresa ha continuado con la profundización del desarrollo de herramientas internas de gestión y control a fin de dotar de mejores recursos a la empresa que le permita ser cada vez más eficiente en todo aspecto.

Se renueva el compromiso de consolidar el liderazgo regional en el mercado fiduciario, incrementando el número de activos bajo administración, consecuentemente aumentando los ingresos y manteniendo un adecuado nivel de costos. El objetivo continúa siendo el de generar instrumentos de oferta pública que permita a las empresas y asociaciones de la región, obtener financiamiento genuino y acorde a sus necesidades, como así también ofrecerle a los inversores regionales y nacionales alternativas de inversión rentables, seguras y transparentes.

El Directorio de la sociedad, en representación de sus entidades accionistas, han definido políticas orientadas a lograr un mayor y más eficiente financiamiento de empresas de la región, mayoritariamente ligadas a la actividad agropecuaria y agro industrial, representantes fieles de las actividades productivas de la región.

En concordancia con lo antes mencionado, y si las condiciones del mercado financiero son razonablemente favorables, para el ejercicio en curso se espera que Rosfid continúe incrementando el volumen de emisiones y el valor nominal emitido.

A fin de acompañar la tendencia creciente del mercado e inclusive desarrollar aún más su cartera de clientes, la sociedad continúa profundizando su actividad comercial tendiente a incrementar el volumen de negocios, la rentabilidad y el valor del capital de la sociedad.

Información adicional del Fiduciario y de las emisiones en las que participa se encuentra disponible en su página web: www.rosfid.com.ar y en la página web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

Política Ambiental

La compañía no posee a la fecha una política ambiental debido a que la naturaleza del negocio y su actividad principal no posee un impacto significativo sobre el medioambiente. Sin perjuicio de ello, ha adherido al Programa de Separación y tratamiento de residuos SE.PA.RE. de la Municipalidad de Rosario y ha tomado medidas tendientes a racionalizar el consumo de energía, papel y agua dentro del ambiente de trabajo tal como ser la renovación del parque de monitores, reemplazando los de tubo por monitores LED y la concientización sobre la importancia de su uso eficiente, el reporte de pérdidas, así como la arquitectura de las oficinas para el mayor aprovechamiento de la luz natural

Información contable

Los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85058?tipoEntidadId=5&razonSocial=Rosario%20Administradora%20Sociedad%20Fiduciaria%20S.A.&tipoAgente=904>

COMPOSICIÓN DEL CAPITAL			
ACCIONES		Capital Suscripto \$	Capital Integrado \$
Cantidad	Tipo		
10.000	Acciones Ordinarias, escriturales, de V/N \$1.000 con derecho a un voto por acción	10.000.000	10.000.000

Para mayor información del fiduciario podrá consultarse en el sitio web de la CNV: <http://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/tipoEntidadRosarioAdministradoraSociedadFiduciariaS.A.tipoAgente04>

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE VINCULADAS AL FIDEICOMISO Y A LA EMISIÓN

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto, que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de las funciones asumidas, y de ocurrir algún hecho con posterioridad, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, y (c) a la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitados del presente fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) ha verificado que tanto el Administrador de los Créditos, el Organizador, el Agente de Control y Revisión y el Agente de Custodia cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o puedan afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre sus funciones y el Fideicomiso; (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto ni de los restantes participantes del Fideicomiso que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de las funciones delegadas en cada uno de los participantes del Fideicomiso, y ante el supuesto de ocurrir cualquier hecho relevante con posterioridad, tal situación será comunicada a la Comisión Nacional de Valores, al MAV y al mercado en el que tenga negociación autorizada, con la salvedad de las circunstancias indicadas respecto de la Pandemia virus COVID-19 indicadas en la sección II Consideraciones de Riesgo para la Inversión y las consecuencias que pudiera tener la misma sobre el fideicomiso; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el presente Contrato de Fideicomiso; (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitados en el presente fideicomiso; (e) La transferencia de la totalidad de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso ha sido perfeccionada en legal forma; (f) si bien se emitieron Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de emisión provisionales en virtud de los contratos de underwriting celebrados, de las constancias de sus registros no surge que hayan sido objeto de negociación u oferta pública, y g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitados se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL (“BOGLICH” o la “Sociedad”, indistintamente) es una sociedad, inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 29 de febrero de 1988, al T° 139,F° 566,Nro 178. Tiene su sede social en la ruta 18 Km 56, de la localidad de Santa Teresa, Provincia de Santa Fe. Denominación social: FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL. CUIT: 30-62297765-2, Tel: 0346020370/177, Website: www.franklinboglich.com.ar
Correo electrónico: boglich-ventas@fboglich.com.ar

Nómina de Gerentes

CARGO	NOMBRE	CUIT	VENCIMIENTO
SOCIO GERENTE	Boglich, Franklin Santiago	20061153323	28/02/2028
SOCIO GERENTE	Miretto, Edihit Elena	27045582588	28/02/2028

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Sociedades 19550, la sociedad prescinde de sindicatura

Historia y desarrollo

Franklin S. Boglich S.R.L., concesionario oficial John Deere, comercializa toda la gama de productos propios de la marca, brindando también soporte profesional en servicios, acercando al cliente la mejor tecnología, con la finalidad que pueda alcanzar el máximo nivel de eficiencia y productividad para la expansión de su negocio y rentabilidad. Actualmente, posee su Casa Central sita en Santa Teresa y cuatro sucursales, ubicadas en las localidades de Villa Cañás, Pergamino, Junín y Lincoln.

La firma cuenta con una trayectoria de más de 50 años en la venta de maquinaria agrícola. Inicialmente, fue Franklin como trabajador y visionario de la zona del sur de la provincia de Santa Fe – Argentina-, quien

comenzó con el negocio. Pero sin dudas, el impacto social trascendió los límites que incluso, su mismo fundador, había pensado. Las bases de la empresa, se sostienen sobre la idea del trabajo en equipo, con objetivos comunes, sustentadas en todo momento con valores que hacen de la misma un sello diferencial, distinguiéndola a través del tiempo: la fuerza de la palabra, la seriedad y la honestidad.

Franklin, brindó su experiencia y sus conocimientos a la marca, asesorando a analistas de John Deere en cuestiones de mercado y negocios, formando una dupla infalible que en pocos años hizo que el crecimiento sea incesante, llevándolo a ser el primer distribuidor de cosechadoras en toda la Argentina, siendo sinónimo de calidad, compromiso y responsabilidad.

La empresa creció, y así como crecieron los negocios, también se reflejó en sus instalaciones. Desde aquel viejo local en Pavón Arriba, hoy llegamos a nuestra sede sobre la ruta 18 frente a Santa Teresa.

En 1986, esta historia se tiñó de Verde...

John Deere autorizó la comercialización toda la gama de productos propios de la marca, brindando también soporte profesional en servicios y acercando al cliente la mejor tecnología. Fue entonces que su sede en Santa Teresa fue nombrada Casa Central.

En 1995, crece el Área de Responsabilidad...

También, crece el personal idóneo en cada sector de la empresa. Tal es así que se realizó la apertura de la primera sucursal en la ciudad de Pergamino con edificio propio, con adecuadas instalaciones para venta de maquinarias, repuestos y taller oficial.

En 2007, con ese apasionado crecimiento...

Se inauguró la sucursal en la ciudad de Junín continuando con una clara mirada al futuro, por encima de los vaivenes políticos, económicos y sociales.

A esa calidad y prestigio de la Marca, sumamos solvencia comercial a través de años, con seguridad en el cumplimiento de lo pactado y financiamiento propio en la comercialización.

En 2011, el correr de los años...

Se reafirmó la impronta de la empresa en el Sur de la Provincia de Santa Fe, inaugurando nuestra tercera sucursal en la localidad de Villa Cañas, para seguir apostando al sector más importante del país.

En 2012, encontramos una nueva oportunidad...

En la ciudad de Lincoln posicionando la Sucursal sobre un partido estratégico de la provincia de Buenos Aires, permitiendo conocer nuevos sectores comerciales y productivos.

En 2017, con ese apasionado crecimiento que continúa...

Se inaugura en la ciudad de Junín, otro edificio propio caracterizándose por la modernidad de las instalaciones y la amplitud para el desarrollo de todas las áreas: Repuestos, Servicios, Ventas y Administración en una de las zonas más fuertes de producción agrícola.

Durante el desarrollo y crecimiento de la empresa, se han recibido diversos reconocimientos por parte de John Deere, siendo los más destacados: Mayor volumen en Venta de Cosechadoras durante varios años, y siempre ocupando los primeros lugares de liderazgo en Ventas de Maquinaria Agrícola.

Nuestros clientes representan el motor del crecimiento de la empresa, quienes a través de su confianza y elección por la marca y por el concesionario, nos motivan para continuar con la formación, dedicación y compromiso de cada integrante de nuestro equipo de trabajo.

Con la fuerza pujante de la profesionalización y la visión de futuro, se proyecta el crecimiento continuo, reafirmando el eje fundamental que une a Franklin S. Boglich S.R.L. con John Deere:

Descripción de la actividad: Franklin S. Boglich S.R.L., concesionario oficial John Deere, comercializa toda la gama de productos propios de la marca, brindando también soporte profesional en servicios, acercando al cliente la mejor tecnología, con la finalidad que pueda alcanzar el máximo nivel de eficiencia y productividad para la expansión de su negocio y rentabilidad. Actualmente, posee su Casa Central sita en Santa Teresa y cuatro sucursales, ubicadas en las localidades de Villa Cañas, Pergamino, Junín y Lincoln.

Procedimiento de Financiación de Máquinas

1) Definición de políticas de financiación

La empresa Franklin S Boglich SRL (en adelante FB) posee como política general la financiación de las ventas de máquinas.

Esta política incluye la financiación en forma compartida con John Deere (en adelante JD) a determinados clientes siguiendo sus procedimientos

Las ventas que son financiadas en forma compartida requieren del análisis, evaluación y aprobación de JD, quien a su vez define los montos, plazos y condiciones de financiación de cada una de las partes. Esta política es en general aplicada para la venta de máquinas nuevas. El cliente también puede financiarse la compra a través de una línea bancaria en cuyo caso no forma parte de este procedimiento

Como es habitual en este tipo de venta de maquinarias, es común la recepción de equipos usados como parte de pago de la transacción. La posterior venta de estas máquinas usadas recibidas por parte de FB forman parte de la estas políticas de financiación

Esta financiación requiere la entrega de un porcentaje como pago contado, estableciendo como máximo a financiar el 60% del valor de la Venta

En cuanto a las garantías y avales, como regla general se reciben pagares y en forma de excepción una prenda sobre los equipos vendidos.

Los parámetros de financiación son establecidos anualmente entre la Gerencia General y la Gerencia de Ventas en función de las políticas de JD, la situación del sistema financiero que pueda brindar líneas especiales para fomentar el crédito de la maquinaria agrícola y sin descuidar la capacidad de financiamiento de la Empresa FB

Estos parámetros se refieren a plazos, moneda, tasa de interés y sistema de amortización

2) Autorización de las Financiaciones

El proceso se inicia con una Nota de Pedido entre el cliente y el vendedor de FB,

Si la operación se trata de una máquina nueva se pone en conocimiento a JD de la potencial venta. El Analista de Gestión de Créditos enviará al cliente el check list (ANEXO – JD PERSONA JURIDICA o ANEXO – JD PERSONA FISICA y SH) requerido por JD para que realice el análisis y evaluación de crédito

En estos casos la evaluación y aprobación del Crédito será realizada por JD quien informará su aprobación o denegación

En caso de aprobación, JD informará vía mail las condiciones de la financiación para su implementación. Ante una operación de venta de maquina usada (no interviene JD) el vendedor con la Nota de Pedido y CUIT consultará con el Gerente de Ventas sobre la potencial venta de esa unidad y el Administrativo de Ventas evaluará la situación crediticia en el sistema financiero en BCRA, Nosis u otra opción.

Si el cliente se encuentra en condiciones generales financieras aptas para contraer crédito, el Administrativo de Ventas se lo informa al Vendedor y al Gerente de Ventas para terminar de desarrollar la operatoria.

Los criterios de aceptación son los siguientes:

1. Situación 1 en las centrales de riesgo crediticio
2. Sin cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. No se considerarán a los fines de este punto los cheques rechazados por falta de fondos suficientes cuya fecha de rechazo haya operado dentro del período transcurrido entre el 20 de marzo y el 15 de abril del 2020.
3. No se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Antigüedad mínima de 1 año

En caso de avanzar, el Vendedor le informará al Analista de Gestión de Créditos para que gestione ante el cliente el pedido de información que se detalla en el ANEXO – FINANCIACION FRANKLIN S BOGLICH SRL adjuntando la revisión financiera previa

Luego de recibida la documentación, el Analista de Gestión de Créditos realizara una evaluación e informará al Gerente de Ventas las conclusiones y su opinión favorable o no sobre el Crédito solicitado. En caso de que falte información solicitada al cliente, el Gerente de Ventas podrá generar una excepción si considera que no es relevante para la toma de decisión o porque es un cliente con antecedentes dentro de la Empresa

Otras evaluaciones a realizar son revisar la historia del cliente dentro de la empresa en cuyo caso se evaluará antecedentes de pago y cuenta corriente dentro de FB

En el caso de requerir referencias comerciales, el Administrativo de Ventas en conjunto con el Vendedor se encargarán de relevar esa información que puede ser de utilidad

Con la aprobación del Gerente de Ventas se avanzara en la confección del Boleto de Venta con todas las condiciones de venta de la operación y se contactara al cliente para la firma del mismo

Administración de Ventas instrumentara la operación con el cliente y la firma de la documentación

- **Personas Humanas o sociedad de hecho:**

CHECK LIST DE JD PARA CREDITOS - PERSONA FÍSICA Y SH	
Documentación necesaria para el Análisis	
	Formulario integrado de Solicitud de Crédito (firmado por solicitante)
	Factura pro-forma del bien objeto del crédito
	Fotocopia del título de la maquinaria para comprobar la antigüedad (equipos usados- Indicar n° de serie de plataforma)
	Formulario de referencia del concesionario y confirmación de la operación (a completar por el concesionario) - (para prendarios o leasing)
	Manifestación de Bienes y Deudas actualizada firmada por titular y C.P.N. (con sello)
	Copia de los títulos de propiedades inmuebles rurales. (En reemplazo podrán enviarse: certificación catastral /Registro inmobiliario provincial / Cédula parcelaria, etc. donde consten los titulares del inmueble, cantidad de Has, localidad y gravámenes)
	Copia contratos de arrendamiento vigentes
	Copia Autenticada de D.N.I. de titulares y de sus cónyuges (Sentencia de divorcio, en su caso) / representantes legales / apoderados/ avalistas (1)
	En caso de participaciones en otras empresas mayores o iguales al 25%: copia del último Balance certificado.
	Formulario de Certificación de Ventas anuales (firmada por titular y por CPN -con firma certificada por Consejo profesional de Ciencias Económicas-)
	N° de Cuenta, Banco, Sucursal y CBU (Cód. Bancario Uniforme - Impresión de CBU)
Documentación necesaria para la Liquidación	
	Formulario integrado de documentación para liquidación
	Solicitud de crédito firmada. (En caso de ser crédito a sola firma deberá estar certificada por escribano público o juez de paz.)
	Fotocopia de la factura de venta del bien objeto del crédito del concesionario ó de la factura cliente/cliente (equipos usados)
	Certificado Mi Pyme (en caso de corresponder)

- **Personas jurídicas:**

CHECK LIST DE JD PARA CREDITOS - PERSONA JURÍDICA	
Documentación necesaria para el Análisis	
	Formulario integrado de Solicitud de Crédito (firmado por solicitante)
	Factura pro-forma del bien objeto del crédito
	Fotocopia del título de la maquinaria para comprobar la antigüedad (equipos usados)
	Formulario de referencia del concesionario y confirmación de la operación (a completar por el concesionario) - (para prendarios o leasing)
	Copia simple de los 2 últimos Balances Generales firmados por C.P.N. y certificados por Consejo Prof. de Cs. Económicas
	Copia de los títulos de propiedades inmuebles rurales. (En reemplazo podrán enviarse: certificación catastral /Registro inmobiliario provincial / Cédula parcelaria, etc. donde consten los titulares del inmueble, cantidad de Has, localidad y gravámenes)
	Copia contratos de arrendamiento vigentes
	Copia Autenticada de D.N.I. de Socios / representantes legales / apoderados / avalistas (1)
	En caso de participaciones en otras empresas mayores o iguales al 25%: copia del último Balance certificado.
	Formulario de Certificación de Ventas anuales (firmada por titular y por CPN -con firma certificada por Consejo profesional de Ciencias Económicas-)
	Copia del Estatuto o Contrato Social autenticada, acompañada de copia de la inscripción registral (fecha y número) (1)
	Copia autenticada (*) del Acta de Asamblea que designó directores actuales
	N° de Cuenta, Banco, Sucursal y CBU (Cód. Bancario Uniforme - Impresión de CBU)
Documentación necesaria para la Liquidación	
	Formulario integrado de documentación para liquidación
	Solicitud de crédito firmada. (En caso de ser crédito a sola firma deberá estar certificada por escribano público o juez de paz.)
	Fotocopia de la factura de venta del bien objeto del crédito del concesionario ó de la factura cliente/cliente (equipos usados)
	Certificado Mi Pyme (en caso de corresponder)

CHECK LIST PARA FINANCIACIÓN FRANKLIN S. BOGLICH S.R.L.	
	Formulario integrado de Solicitud de Crédito (firmado por solicitante)
	Última 2 DDJJ de ganancias.
	Constancia de Inscripción de Ingresos Brutos. (en caso de estar en convenio multilateral CM01 y CM05).
	Manifestación de Bienes y Deudas actualizada firmada por titular y C.P.N. (con sello)
	Copia de los títulos de propiedades inmuebles rurales. Sólo para créditos mayores a \$5.000.000 (En reemplazo podrán enviarse: certificación catastral /Registro inmobiliario provincial / Cédula parcelaria, etc. donde consten los titulares del inmueble, cantidad de Has, localidad y gravámenes)
	Copia contratos de arrendamiento vigentes
	Copia de D.N.I. de titulares y de sus cónyuges (Sentencia de divorcio, en su caso) / representantes legales / apoderados/ avalistas
	Formulario de Certificación de Ventas anuales (Enviar últimas 6 DDJJ de IVA y sus respectivos acuses)
	N° de Cuenta, Banco, Sucursal y CBU (Cód. Bancario Uniforme - Impresión de CBU)
Nota: Por cualquier duda o consulta respecto de la documentación a presentar, comunicarse con: Matías Giovannangelo- Gestión de Créditos- Tel.: 3402-525290, o bien con Clarisa Muñoz- Adm. Ventas- Tel.: 3402-525296.	

Características generales de los créditos

El monto máximo a financiar por parte del Fiduciante es del 60% del valor de la máquina, con un plazo máximo de 3 años con amortización semestral.

La Tasa de financiación en promedio es el 8%, pero en la mayoría de los casos la tasa es implícita, se cobra un mayor valor en el precio de la unidad. Cada caso es evaluado en forma individual y de acuerdo a condiciones actuales (mercado, políticas de John Deere).

Medidas adoptadas en virtud del COVID-19

Actividad económica y financiera durante el COVID-19

Como es de público conocimiento, mediante el DNU 297/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República Argentina a partir del viernes 20 de marzo del corriente (véase ,La aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias podría disminuir la capacidad del negocio del Fiduciante'). Esta disposición y sus complementarias, determinaron una serie de comportamientos y obligaciones que la población debe cumplir con el fin de mitigar la evolución del COVID-19.

Asimismo, se determinaron una serie de actividades que se encuentran exentas de las disposiciones de aislamiento, y entre ellas el Art.6 Inciso 13 menciona a las actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. En tal sentido, las actividades de Franklin Santiago Boglich continuaron funcionando con normalidad, por estar comprendidas dentro de la mencionada excepción, tanto para el servicio de post venta (cuándo se decretó la cuarentena estaban en plena campaña), como financieramente. Sus clientes aceptaron utilizar nuevas herramientas para cancelar sus cuentas (comenzaron a utilizarse mucho los cheques electrónicos), y, cumpliendo con todos los protocolos, cobradores de la empresa se acercaban al domicilio de aquellos clientes que no se adaptaron a dichos cambios. La cobranza nunca se detuvo.

En cuánto a las obligaciones de la empresa, el vínculo que tuvieron durante años con varias entidades bancarias, hizo favorable que pese a esta situación pandémica, los ayude al cumplimiento de dichas obligaciones en tiempo y forma, acercándoles herramientas de financiación con buenas condiciones.

Política ambiental

El Fiduciario tiene como política reciclar sus papeles después de usar las hojas de sus dos lados, separándolas para su entrega a personas que realizan reciclado. Así también tienen sus ambientes 100% libre de humo de Tabaco.

La empresa cumple las órdenes de los distintos municipios donde están asentadas sus sucursales. Ejemplo, en Santa Teresa están prohibidas las bolsas plásticas, y debe realizarse la separación de la basura, en plástico, metales, y otros residuos.

Información contable:

Estado de Situación Patrimonial:

ACTIVO	30.09.2020	30.09.2019	30.09.2018
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos	218.922.809	252.412.915	116.461.747
Creditos por Ventas	1.603.538.991	1.337.915.852	609.212.545
Otros Creditos	143.135.344	153.335.162	54.770.421
Bienes de Cambio	356.284.571	573.569.390	456.911.044
Total del Activo Corriente	2.321.881.715	2.317.233.319	1.237.355.757
ACTIVO NO CORRIENTE			
Creditos por Ventas	735.913.707	527.135.874	225.049.921
Otros Creditos	-	-	5.231.000
Inversiones	104.261	142.442	104.261
Bienes de uso	431.084.084	452.362.802	155.354.194
Total del Activo No Corriente	1.167.102.052	979.641.118	385.739.376
Total del Activo	3.488.983.767	3.296.874.437	1.623.095.133
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	1.057.225.497	1.548.070.635	965.099.841
Prestamos	399.592.581	351.446.963	127.603.809
Remuneraciones y C.Sociales a Pagar	10.243.627	8.559.855	2.866.237
Cargas Fiscales	112.769.135	107.930.192	25.003.026
Previsiones	21.703	29.651	21.703
Otras cuentas por pagar	-	-	8.396.599
Total del Pasivo Corriente	1.579.852.543	2.016.037.296	1.128.991.215
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	570.903.945	-	-
Prestamos	37.821.429	44.073.087	8.825.139
Cargas Fiscales	22.026.818	49.186.231	13.984.340
Otras cuentas por pagar	30.297.380	31.970.681	-
Total del Pasivo No Corriente	661.049.572	125.229.999	22.809.479
Total del Pasivo	2.240.902.115	2.141.267.295	1.151.800.694
PATRIMONIO NETO	1.248.081.652	1.155.607.142	471.294.439
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	3.488.983.767	3.296.874.437	1.623.095.133

Los estados contables correspondientes al ejercicio 2018 están expresados en valores históricos. Los estados contables correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 han sido preparados en moneda homogénea reconociendo en forma integral los efectos de la inflación de acuerdo con la resolución técnica nro. 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Estado de Resultados:

	30.09.2020	30.09.2019	30.09.2018
Ventas Netas	3.300.243.629	5.247.877.708	1.891.293.600
Costo de Producción y Ventas	-2.463.115.783	-3.959.808.583	-1.454.993.443
Resultado Bruto de Ventas	837.127.846	1.288.069.125	436.300.157
Gastos Prestacion Servicios	- 36.554.932	- 257.672.678	- 38.554.318
Gastos de Comercialización	- 301.579.454	- 185.012.005	- 320.000.877
Gastos de Administración	- 44.416.860	- 29.149.206	- 22.406.542
Resultado Operativo	454.576.600	816.235.236	55.338.420
Otros Ingresos	205.169	77.348.902	266.459.805
Resultado Financiero y por Tenencia (incluye RECPAM)	- 273.049.527	- 742.967.366	- 143.912.612
RECPAM	-	-	-
Resultado antes del Imp.a las Ganancias	181.732.242	150.616.772	177.885.613
Impuesto a las Ganancias	- 65.810.959	- 77.465.385	- 40.129.771
Resultado Final	115.921.283	73.151.387	137.755.842

INDICE DE SOLVENCIA	
ACTIVO/PASIVO	
2018	1,41
2019	1,54
2020	1,56

INDICE DE ENDEUDAMIENTO	
PN/PASIVO	
2018	0,41
2019	0,54
2020	0,56

INDICE RENTABILIDAD (ROE)	
RESULTADO/PN*100	
2018	29%
2019	6%
2020	9%

Información de la Cartera Total de Boglich**Estado de Situación de Deudores en términos de Valor Nominal Originado:**

Estado / Período	28/02/2021	31/01/2021	31/12/2020	30/11/2020	31/10/2020	30/09/2020
<i>Sin atraso</i>	USD 11.004.849,69	USD 10.729.794,38	USD 10.646.503,13	USD 10.539.766,92	USD 10.278.818,07	USD 9.314.152,27
<i>Entre 1 y 31 días</i>	USD 579.202,62	USD 564.726,02	USD 560.342,27	USD 554.724,57	USD 540.990,42	USD 490.218,54
<i>Entre 32 y 90 días</i>	USD 20.000,00	USD 25.646,09	USD 25.646,09	USD 0,00	USD 0,00	USD 587.024,31
<i>Entre 91 y 180 días</i>	USD 0,00	USD 0,00	USD 45.000,00	USD 45.000,00	USD 45.000,00	USD 0,00
<i>Entre 181 y 365 días</i>	USD 0,00					
<i>Mayor 365</i>	USD 0,00					
Totales	USD 11.604.052,31	USD 11.320.166,49	USD 11.277.491,49	USD 11.139.491,49	USD 10.864.808,49	USD 10.391.395,12
<i>Precancelaciones</i>	USD 0,00					

Estado / Período	28/02/2021	31/01/2021	31/12/2020	30/11/2020	31/10/2020	30/09/2020
<i>Sin atraso</i>	94,84%	94,78%	94,40%	94,62%	94,61%	89,63%
<i>Entre 1 y 31 días</i>	4,99%	4,99%	4,97%	4,98%	4,98%	4,72%
<i>Entre 32 y 90 días</i>	0,17%	0,23%	0,23%	0,00%	0,00%	5,65%
<i>Entre 91 y 180 días</i>	0,00%	0,00%	0,40%	0,40%	0,41%	0,00%
<i>Entre 181 y 365 días</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
<i>Mayor 365</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Totales	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
<i>Precancelaciones</i>	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%

Créditos otorgados , cantidad de solicitantes y porcentaje de VN cedido al Fideicomiso indicado de manera mensual:

Mes Origenación	Origenación						
	Cantidad de Créditos	Cantidad de Clientes	Relación Créditos/Clientes	Cedido FF Boglich I	Cartera Propia	Total	% de Origenación Cedido
01/04/2016	1	1	1,00	-	213.200	213.200	0,00%
01/06/2016	1	1	1,00	210.000	-	210.000	100,00%
01/07/2016	1	1	1,00	67.500	101.250	168.750	40,00%
01/10/2016	1	1	1,00	44.968	158.718	203.686	22,08%
01/12/2016	1	1	1,00	40.980	86.860	127.840	32,06%
01/01/2017	1	1	1,00	10.000	20.000	30.000	33,33%
01/02/2017	1	1	1,00	-	177.128	177.128	0,00%
01/05/2017	1	1	1,00	7.410	39.654	47.064	15,74%
01/06/2017	2	2	1,00	110.840	305.560	416.400	26,62%
01/07/2017	1	1	1,00	32.000	32.000	64.000	50,00%
01/08/2017	2	2	1,00	68.910	233.622	302.532	22,78%
01/12/2017	2	2	1,00	153.146	218.314	371.460	41,23%
01/01/2018	6	6	1,00	308.065	446.315	754.380	40,84%
01/02/2018	7	7	1,00	194.297	690.900	885.197	21,95%
01/03/2018	4	4	1,00	185.763	292.171	477.934	38,87%
01/04/2018	3	3	1,00	354.171	366.513	720.684	49,14%
01/05/2018	1	1	1,00	-	76.000	76.000	0,00%
01/06/2018	3	3	1,00	42.150	310.829	352.979	11,94%
01/07/2018	4	4	1,00	88.748	184.017	272.765	32,54%
01/08/2018	4	4	1,00	155.237	226.347	381.584	40,68%
01/09/2018	2	2	1,00	63.000	15.000	78.000	80,77%
01/10/2018	1	1	1,00	52.000	52.000	104.000	50,00%
01/11/2018	6	6	1,00	190.567	320.434	511.001	37,29%
01/12/2018	6	6	1,00	505.245	242.615	747.860	67,56%
01/01/2019	12	12	1,00	559.880	1.016.215	1.576.095	35,52%
01/02/2019	14	14	1,00	913.620	995.400	1.909.020	47,86%
01/03/2019	6	6	1,00	254.189	359.566	613.754	41,42%
01/04/2019	7	7	1,00	450.780	385.660	836.440	53,89%
01/05/2019	8	8	1,00	205.268	232.084	437.352	46,93%
01/06/2019	2	2	1,00	53.325	63.675	117.000	45,58%
01/07/2019	6	6	1,00	168.028	276.940	444.968	37,76%
01/08/2019	4	4	1,00	225.625	171.875	397.500	56,76%
01/09/2019	2	2	1,00	19.000	34.000	53.000	35,85%
01/10/2019	2	2	1,00	12.083	125.415	137.498	8,79%
01/11/2019	4	4	1,00	37.500	59.500	97.000	38,66%
01/12/2019	1	1	1,00	-	33.000	33.000	0,00%
01/01/2020	4	4	1,00	90.660	319.340	410.000	22,11%
01/02/2020	3	3	1,00	81.250	94.500	175.750	46,23%
01/03/2020	5	5	1,00	123.000	228.500	351.500	34,99%
01/04/2020	1	1	1,00	-	185.400	185.400	0,00%
01/05/2020	3	3	1,00	62.000	99.835	161.835	38,31%
01/06/2020	1	1	1,00	32.660	-	32.660	100,00%
01/07/2020	7	7	1,00	76.250	130.415	206.665	36,90%
01/08/2020	5	5	1,00	142.100	184.400	326.500	43,52%
01/09/2020	3	3	1,00	241.540	349.280	590.820	40,88%
01/10/2020	3	3	1,00	219.510	71.550	291.060	75,42%
01/11/2020	3	3	1,00	103.000	40.000	143.000	72,03%
01/12/2020	2	2	1,00	-	62.675	62.675	0,00%
01/01/2021	4	4	1,00	21.000	457.000	478.000	4,39%
01/02/2021	5	4	1,25	-	252.704	252.704	0,00%
Totales	179	178		6.977.264,76	11.038.375,07	18.015.639,83	38,73%

Cartera total de créditos de Boglich y Cartera cedida al Fideicomiso al 31 de enero de 2021:

	Monto Total	Porcentaje s/ Cartera Total
Cartera Propia	USD 4.626.787,55	39,87%
Cartera Fideicomitada BOGLICHI	USD 6.977.264,76	60,13%
Cartera Total	USD 11.604.052,31	100,00%

Estado del Flujo de Efectivo

F BOGLICH SRL - FLUJO DE EFVO - METODO DIRECTO

PERIODO	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21
Variaciones de Fondos						
Fondos al inicio del mes	42.514.269	43.775.473	71.539.568	91.097.874	124.754.111	157.769.389
Fondos al cierre del mes	43.775.473	71.539.568	91.097.874	124.754.111	157.769.389	177.219.896
Aumento neto de fondos	1.261.205	27.764.094	19.558.306	33.656.236	33.015.279	19.450.506
Causas de Variaciones de fondos						
Actividades operativas						
Cobros por Ventas de Bs y Serv	277.747.309	533.567.710	197.136.791	297.994.062	390.189.810	323.957.509
Pago a Proveedores de Bs y Serv	-227.281.606	-432.663.105	-128.686.832	-215.387.795	-322.475.132	-263.784.692
Pagos al Personal y cargas sociales	-7.544.747	-8.198.969	-8.523.814	-12.214.550	-9.974.411	-9.346.732
Pago de otros impuestos	-1.823.444	-4.963.883	-1.927.099	-1.702.986	-1.614.000	-1.242.565
Pago de Impuestos a las ganancias	-2.500.000	-2.500.000		-2.500.000		
Pago de honorarios del directorio						
Pago dividendos						
Flujo neto de fondos de actividades ordinarias	38.597.512	85.241.753	57.999.046	66.188.731	56.126.268	49.583.521
Flujo neto de actividades extraordinarias						
Flujo neto de fondos de actividades operativas	38.597.512	85.241.753	57.999.046	66.188.731	56.126.268	49.583.521
Actividades de inversion						
Cobro por ventas de bienes de uso						
Pago por compra de bienes de uso						
Flujo neto de fondos de activ de inversion						
Actividades de financiacion						
Prestamos bancarios	10.000.000	45.000.000	19.450.000	2.000.000	43.100.000	11.008.000
Pago de prestamos bancarios	-7.943.442	-53.203.482	-23.721.379	-2.363.134	-31.068.946	-19.705.589
Pagos de intereses y comis. bancarias	-39.392.866	-49.274.177	-34.169.361	-32.169.361	-35.142.043	-21.435.425
Flujo neto de fondos de financiación	-37.336.307	-57.477.659	-38.440.740	-32.532.494	-23.110.989	-30.133.014

Cantidad de personal en relación de dependencia

Ejercicio 2018: 101 personas

Ejercicio 2019: 106 personas

Ejercicio 2020: 106 personas

Al 28 de Febrero de 2021: 104 personas

VII.-DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR DEL FIDEICOMISO, CO-ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR

TARALLO S.A., Agente de Liquidación y Compensación, y Agente de Negociación Propio N° 198 de Comisión Nacional de Valores, es una Sociedad continuadora de Tarallo Sociedad de Bolsa S.A. y Adrián Tarallo Agente de Bolsa del Mercado de Valores de Rosario S.A. quien inició sus actividades el 8 de enero de 1997. Inscripto en Estatutos al Tomo 96 Folio 114 N° 6 el 2 de enero de 2015 del Registro Público de Comercio. El domicilio comercial es en Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria Mall) de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, República Argentina, Teléfonos 54-341-4260971/4261265/4217164, e-mail finanzas@tarallo.com.ar, web-site www.tarallo.com.ar. CUIT: 30-71206251-3

Tarallo S.A. es una Sociedad especializada en la organización, diseño, estructuración y colocación de instrumentos de financiación de Empresas en el Mercado de Capitales Argentino.

Experiencia en el financiamiento de empresas en el Mercado de Capitales Argentino

1) Negociación de Cheques de Pago Diferido, más de 450 empresas negocian cheques en el Segmento Avalados por Sociedades de Garantía Recíproca, por su intermedio y asesoramiento,

2) Obligaciones Negociables Pymes, ha participado en la organización y estructuración de 40 emisiones de Obligaciones Negociables Pymes en la Argentina, entre ellas la registrada con el N° 1 en la Comisión Nacional de Valores con fecha 5 de agosto de 1993,

3) Fideicomisos:

3.1) Organizador y Asesor Financiero en ocho Fideicomisos: i) "Fideicomiso Tadeo Cerweny", destinado a financiar el área industrial de la ciudad de Gálvez, provincia de Santa Fe, participación que ganó adjudicándosele el llamado a Licitación Pública según Decreto N° 2491/04 y Ordenanza N° 2618/04, ii) "Fideicomiso Financiero Bazar El Entrerriano I" fideicomiso de consumo, colocado el 31 de enero de 2008, iii) "Fideicomiso Financiero Agromas I", destinado a financiar a 21 productores agropecuarios de la cadena de valor de DuPont Argentina S.A., colocado el 29 de diciembre de 2008, iv) "Fideicomiso Financiero Rizobacter I", destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2010, colocado el 26 de marzo 2010, v) "Fideicomiso Financiero Rizobacter II",

destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2011, colocado el 11 de enero de 2011, vi) “Fideicomiso Financiero Rizobacter III”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2013, colocado el 18 de febrero 2013, vii) “Fideicomiso Financiero SpeedAgro I”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2014, colocado el 04 de julio 2014 y viii) “Fideicomiso Financiero SpeedAgro II”, destinado a financiar capital de trabajo de la campaña 2015, colocado el 08 de abril 2015.

3.2) Estructurador e Implementador Comercial de seis Fideicomisos Financieros: i) “Fideicomiso Financiero Multipyme XI”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 3 de septiembre de 2010, ii) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXV”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 9 de diciembre de 2010, iii) “Fideicomiso Financiero Multipyme XII”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 7 de enero de 2010, iv) “Fideicomiso Financiero Multipyme XIII”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Bapro Mandatos y Negocios S.A. y colocado el 22 de septiembre de 2011, v) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVI”, organizado por Garantizar SGR, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 5 de diciembre de 2011 y vi) “Fideicomiso Financiero Secupyme XXXVIII”, emitido por Banco de Valores S.A. y colocado el 14 de enero de 2013

Composición del Órgano de Administración (Directorio) y vigencia de los mandatos

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de vencimiento del Cargo
Presidente	Adrián Salvador Tarallo	
Director Suplente	María de Luján Chianetta	

* Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2022.

No obstante, la fecha de vencimiento del mandato los directores permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley General de Sociedades 19.550

Composición del Órgano de Fiscalización (Sindicatura) y vigencia de los mandatos::

Cargo	Nombre y Apellido	Fecha de vencimiento del Cargo
Síndico Titular	Micaela Fernanda Prado	*
Síndico Suplente	Roberto Mario Prado	*

* Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/12/2021.

No obstante la fecha de vencimiento del mandato de los síndicos los mismos permanecerán en su cargos hasta tanto sean reemplazados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley General de Sociedades 19.550

La Dirección Ejecutiva de Tarallo S.A. está a cargo de su Presidente Adrián S. Tarallo.

VIII.- AGENTE DE CUSTODIA

Centibox S.A. (CUIT N° 30-70150409-3) es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario bajo el Tomo 80 Folio 11.051 Número 539 del libro de Estatutos de Sociedades Anónimas por Acciones. Su sede social se encuentra sita en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, su teléfono/fax es 0341-4619595 / 0341-4622163, su página web es www.centibox.com.ar, y su correo electrónico consultas@centibox.com.ar.

Para la custodia de los Documentos correspondientes a los Activos Fideicomitados, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Centibox S.A. (el “Agente de Custodia”) con domicilio legal en Av. Arijón 26 bis, de la ciudad de Rosario, domicilio en el cual se realizará la custodia de los Documentos . A tales efectos, se suscribieron los respectivos contratos de custodia entre el Fiduciario, Franklin Santiago Boglich SRL. en su carácter de Fiduciante y el Agente de Custodia en fecha 16 de diciembre de 2020.

Órgano de Administración:

Nombre	Cargo	Nombramiento	Vencimiento
Miguel Angel Milano	Presidente	19/10/2019	*
Carmen Curabba	Vicepresidente	19/10/2019	*

* Los mandatos se mantendrán vigentes hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/05/2021.

Órgano de fiscalización:

Centibox S.A. prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la Ley General de Sociedades.

Centibox S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades el 1° de noviembre de 1998. Es una de las más antiguas administradora de archivos de la Provincia de Santa Fe. Desde 1998 Centibox S.A. ha introducido el servicio y el concepto de la tercerización de archivos en un mercado que no conocía esta modalidad. Ello motivó una tarea de educación de los clientes, arribando a un cambio conceptual de la cultura del almacenamiento de papel que actualmente es mucho más dinámica. La cartera y antigüedad de los clientes de Centibox S.A. demuestran una fidelidad a un servicio ágil, económico y diferenciado por su sencillez. El objetivo fundamental de la Compañía es aportar soluciones a los clientes en la gestión diaria de sus documentos.

Entre los servicios ofrecidos por la compañía se encuentran los siguientes:

- Administración y guarda de archivos
- Logística de retiro de documentación
- Digitalización masiva de documentos
- Firma Digital
- Destrucción segura de documentos
- Mudanza de oficinas
- Custodia de soportes informáticos
- Relevamientos e inventarios

Se aclara que la información precedente relativa a Centibox S.A. proviene de fuentes públicas o fue provista por dicha sociedad.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL ASESOR FINANCIERO

PKF Audisur SRL se encuentra inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el número 8590, libro 147 de sociedades de responsabilidad limitada el 26.09.15, continuadora de "Villagarcía & Asociados S.R.L." Los datos de inscripción como Sociedad Profesional en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires C.P.C.E.C.A.B.A. de "PKF Audisur S.R.L." son: - T° 1 - F° 5. Fecha de inscripción: 09 de marzo de 2001.

La vigencia de los mandatos de los miembros de los órganos de administración y fiscalización de PKF Audisur S.R.L. es hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este plazo surge de la última Acta de Gerencia.

PKF AUDISUR

La Experiencia en Auditoría, Impuestos, Consultoría y Finanzas Corporativas, la ubica como una de las mejores alternativas para las Empresas y Corporaciones a la hora de elegir una Firma de Servicios Profesionales con Enfoque Global y Presencia Local. Tiene una tradición de fuerte compromiso, profesionalismo, ética y un profundo conocimiento en las industrias donde le toca actuar.

Es Firma miembro de PKF Internacional desde 1997. PKF Audisur S.R.L. es la firma continuadora de Villagarcía & Asociados S.R.L., con más de 30 años en el Mercado Local, ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años.

Cuenta con oficinas en Buenos Aires y corresponsales en Rosario, Córdoba y Mendoza. Su equipo lo conforman más de 100 profesionales en todo el país.

En la ciudad de Rosario la firma corresponsal es el Cr Jorge Felcaro, socio de Felcaro Roldan quien es firma corresponsal de PKF Audisur SRL .

PKF INTERNATIONAL

PKF International es una red de firmas legalmente independiente y es una de las principales Firmas Mundiales de Auditoría y Consultoría y se encuentra dentro de las Top Ten a Nivel Mundial. Cuenta con oficinas en 440 ciudades y presencia en 150 países en los 5 continentes. Brinda servicios de alta calidad de auditoría, contabilidad, impuestos y consultoría a empresas locales e internacionales en todos sus mercados. Las firmas miembro de la Asociación son legalmente independientes unas de otras. PKF International es miembro del Foro de Firmas, una organización dedicada a promover el uso de normas de información contable uniformes y de alta calidad y prácticas de auditoría en todo el mundo. La garantía internacional de calidad está asegurada de acuerdo a la aplicación de normas comunes e Internacionales de control de calidad.

X.- DESCRIPCIÓN AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR: Jorge Fernando Felcaro, Contador Público (UNL), Especializado en auditoría y consultoría, con amplia experiencia como asesor en temas societarios Paraguay 777 Piso 4 y 9, Rosario (2000), Santa Fe.

CUIT: 20-06022108-2

Teléfono: +54 0341 449-0415

Mail: contacto@felcaroroldanyasoc.com.ar

El Contador Felcaro se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 1664 desde el 24/09/1960,

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN SUPLENTE: Sergio Miguel Roldán, Contador Público y Lic. en Administración (UNR). Especializado en materia tributaria.

CUIT: 20-14305136-7

Domicilio: Paraguay 777 Piso 4 y 9, Rosario (2000), Santa Fe.

Teléfono: +54 0341 449-0415

Correo electrónico: contacto@felcaroroldanyasoc.com.ar

Página Web: www.felcaroroldan.com

El Contador Roldán se encuentra inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe con la matrícula 7917 el 22/07/1985.

Ambos profesionales son miembros del Estudio Felcaro Roldán & Asociados. El estudio Felcaro Roldán y Asociados está inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas desde el 10/11/1972. Asimismo dicho estudio cuenta con una alianza estratégica con PKF Argentina, miembro de PKF Internacional, red de firmas legalmente independientes que comparten el mismo compromiso con la calidad e integridad. Este rol de Auditoría en el presente Fideicomiso se realiza como corresponsales de esta firma.

Los informes se publicarán mensualmente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles del cierre de cada mes, conforme lo establecido en el art. 28 de las NORMAS de la CNV.

XI.- DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CD sin marca N° LH3154 XDO8143108 D2, que en copia será presentado a la CNV y que contiene la información exigida por las NORMAS (N.T. 2013). Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

El Fideicomiso se integra con: (i) los Créditos, (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Procedimiento de Cobranzas

Las cobranzas de maquinarias se realizan en la casa central en forma directa (Santa Teresa)

Instrumentos de cobro:

- EFECTIVO, (pesos o dólar billete)
- TRANSFERENCIA BANCARIA (pesos o dólar billete)
- EMISIÓN DE CHEQUES PROPIOS O ENDOSO DE CHEQUES EMITIDOS POR TERCEROS (cheque físico o *echeq* con vencimiento de hasta 180 días)

TIPO DE CAMBIO A UTILIZAR en todos los instrumentos de cobro: Cotización Banco Nación Billete tipo Vendedor del día hábil anterior al pago.

Pasos:

- Se procede a realizar la llamada telefónica a clientes con obligaciones a vencer, entre 30 y 45 días antes de la fecha. Esta gestión es coordinada por el responsable de Cobranzas.
- En caso de que sea una respuesta afirmativa, se coordina la visita o la manera en hacer llegar el pago, ya sea dejándolo en la sucursal más cercana, por correo, visita cobrador, visita del vendedor en caso de que se encuentre cerca.
- En caso de que en el momento no esté en condiciones de cancelar se coordina un nuevo llamado o visita por parte del Cobrador
- El responsable de Cobranzas tiene reuniones semanales de coordinación con los Cobradores para definir las cobranzas de las semanas y las visitas programadas con los clientes
- Si a un cliente le surge la posibilidad de adelantar una cuota, se especifica la manera en que lo hará efectivo y en caso de corresponder se le efectuará la quita de intereses.
- Llegada la fecha acordada en el punto anterior, el cliente procede a hacer pago de lo adeudado, de no contar con los fondos se establece una fecha aproximada donde tendrán los mismo.
- Llegado ese día cancela la cuota correspondiente con los ajustes pertinentes, por tipo de cambio e intereses.
- Si no puede cancelar la obligación se solicita al Vendedor interviniente para que se contacte con el cliente para verificar la situación en la cual se encuentra.
- El Vendedor le informa al responsable de Cobranzas lo hablado con el cliente y la situación actual.
- El responsable de Cobranzas, el Asesor Legal y Gerente de Ventas se reúnen para tratar el tema en particular y resolver que opciones hay para ofrecer al cliente que entro en mora.
- Al cliente que entre en mora para el pago de sus compromisos con la Concesionaria y se encuentra dispuesto a realizar el pago, se le ofrecerán todas las herramientas de financiación posibles.
- Al cliente que entre en mora para el pago de sus compromisos con la Concesionaria y no demuestra disposición al pago se deriva la gestión al Asesor Legal **Refinanciación de deudas**

Este proceso se realiza desde Cobranzas, Gerencia de Ventas y Asesor Legal.

Si la imposibilidad de pago del cliente fuera por un plazo corto, se le otorga un plazo adicional. Si la dificultad fuera mayor, generalmente por causas externas como problemas climáticos de inundación o sequía, en la medida que haya buena voluntad por parte del cliente se analiza y se otorga una refinanciación de esa cuota, acordando un plazo mayor.

De observarse una conducta más complicada del cliente, o de no cumplir con el plazo adicional otorgado, se procede a la intimación formal mediante carta documento y en ese caso se analizará con el Asesor Legal los próximos pasos para definir si luego de la carta documento se puede lograr una refinanciación formal con reconocimiento de deuda y fijar plazos formales

Cobranza por vía Judicial

En caso que no se logre avanzar con el cobro de la deuda y agotados los pasos mencionados precedentemente, se eleva los antecedentes y documentación al Asesor Legal que comienza en primero lugar con la gestión extrajudicial, revisión de los antecedentes y comunicación formal con el cliente, interactuando con el Responsable de Cobranzas. De no prosperar la gestión se debe proceder a la gestión judicial, actuando sobre las garantías/pagarés en poder de la empresa.

Valores totales y promedios	
Cantidad de Operaciones	338
Cantidad de Clientes	128
Valor Nominal U\$D	6.977.265
Valor Fideicomitado U\$D	6.499.461
Valor Nominal Promedio por Operación (U\$D)	20.643
Valor Nominal Promedio por Cliente (U\$D)	54.510
Cantidad de Operaciones Promedio por Cliente	2,64

Los Créditos con Garantía Prendaria representan el 1,3% de los Créditos calculado sobre el valor nominal de los mismos.

Estratos por Tipo de Deudor

Tipo de Cliente	Clientes	Clientes (%)	Clientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Persona Humana	92	71,88%	71,88%	4.545.645,76	65,15%	65,15%
Persona Juridica	36	28,13%	100,00%	2.431.619,00	34,85%	100,00%
Total	128	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Condición PyME CNV

Condición PyME CNV	Clientes	Clientes (%)	Clientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
PyME CNV	115	89,84%	89,84%	6.405.221	91,80%	91,80%
Resto	13	10,16%	100,00%	572.044	8,20%	100,00%
Total	128	100,00%		6.977.265	100,00%	

Estratos por Tipo de Crédito

Documento	Clientes	Clientes (%)	Clientes Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
Créditos instrumentados en Pagarés	126	98,44%	98,44%	6.886.644,76	98,70%	98,70%
Créditos con Garantía Prendaria	2	1,56%	100,00%	90.620,00	1,30%	100,00%
Total general	128	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Valor Nominal Original

Monto Original	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-50000	105	31,07%	31,07%	805.636	11,55%	11,55%
50000-100000	85	25,15%	56,21%	1.439.709	20,63%	32,18%
100000-150000	55	16,27%	72,49%	1.089.742	15,62%	47,80%
150000-200000	30	8,88%	81,36%	938.396	13,45%	61,25%
200000-250000	45	13,31%	94,67%	1.893.836	27,14%	88,39%
250000-300000	15	4,44%	99,11%	526.946	7,55%	95,94%
350000-400000	3	0,89%	100,00%	283.000	4,06%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.265	100,00%	

Estratos por Valor Nominal Cedido

Valor Nominal Cedido	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-15000	165	48,82%	48,82%	1.302.654,51	18,67%	18,67%
15001-30001	107	31,66%	80,47%	2.235.501,25	32,04%	50,71%
30001-45001	27	7,99%	88,46%	995.512,00	14,27%	64,98%
45001-60001	24	7,10%	95,56%	1.263.930,00	18,11%	83,09%
60001-75001	7	2,07%	97,63%	450.000,00	6,45%	89,54%
75001-90001	3	0,89%	98,52%	236.667,00	3,39%	92,93%
90001-105000	5	1,48%	100,00%	493.000,00	7,07%	100,00%
	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Plazo Original

Plazo Original	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
<1	2	0,59%	0,59%	21.000,00	0,30%	0,30%
1-8	37	10,95%	11,54%	782.400,00	11,21%	11,51%
8-15	34	10,06%	21,60%	415.070,00	5,95%	17,46%
15-22	76	22,49%	44,08%	988.809,00	14,17%	31,64%
22-29	111	32,84%	76,92%	2.635.800,51	37,78%	69,41%
29-36	43	12,72%	89,64%	971.905,25	13,93%	83,34%
36-43	23	6,80%	96,45%	638.582,00	9,15%	92,49%
43-50	7	2,07%	98,52%	201.230,00	2,88%	95,38%
50-57	1	0,30%	98,82%	44.968,00	0,64%	96,02%
57-72,6	4	1,18%	100,00%	277.500,00	3,98%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Plazo Remanente

Plazo Remanente	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
<1	14	4,14%	4,14%	101.304,00	1,45%	1,45%
1-5	34	10,06%	14,20%	726.728,00	10,42%	11,87%
5-9	50	14,79%	28,99%	991.313,76	14,21%	26,08%
9-13	44	13,02%	42,01%	447.509,00	6,41%	32,49%
13-17	47	13,91%	55,92%	1.102.639,00	15,80%	48,29%
17-21	51	15,09%	71,01%	1.354.360,00	19,41%	67,70%
21-25	27	7,99%	78,99%	373.096,00	5,35%	73,05%
25-29	33	9,76%	88,76%	709.193,00	10,16%	83,22%
29-32	36	10,65%	99,41%	1.097.122,00	15,72%	98,94%
32-32,43	2	0,59%	100,00%	74.000,00	1,06%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Antigüedad

Antigüedad	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-4	13	3,85%	3,85%	261.000,00	3,74%	3,74%
4-8	26	7,69%	11,54%	542.400,00	7,77%	11,51%
8-12	21	6,21%	17,75%	298.910,00	4,28%	15,80%
12-16	15	4,44%	22,19%	128.160,00	1,84%	17,64%
16-20	34	10,06%	32,25%	478.061,00	6,85%	24,49%
20-24	77	22,78%	55,03%	1.286.256,51	18,43%	42,92%
24-28	68	20,12%	75,15%	1.793.292,00	25,70%	68,62%
28-32	23	6,80%	81,95%	389.535,00	5,58%	74,21%
32-36	1	0,30%	82,25%	11.600,00	0,17%	74,37%
36-56,4	60	17,75%	100,00%	1.788.050,25	25,63%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Concentración por deudor

Cliente	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados %	Valor Nominal	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado %
1	9	2,66%	2,66%	272.000,00	3,90%	3,90%
2	5	1,48%	4,14%	261.700,00	3,75%	7,65%
3	4	1,18%	5,33%	240.000,00	3,44%	11,09%
4	3	0,89%	6,21%	172.500,00	2,47%	13,56%
5	3	0,89%	7,10%	165.000,00	2,36%	15,93%
6	2	0,59%	7,69%	160.000,00	2,29%	18,22%
7	3	0,89%	8,58%	157.500,00	2,26%	20,48%
8	3	0,89%	9,47%	153.750,00	2,20%	22,68%
9	2	0,59%	10,06%	133.300,00	1,91%	24,59%
10	3	0,89%	10,95%	133.146,00	1,91%	26,50%
11 a 20	41	12,13%	23,08%	1.111.661,00	15,93%	42,43%
21 a 30	29	8,58%	31,66%	819.385,00	11,74%	54,18%
31 a 40	31	9,17%	40,83%	657.833,00	9,43%	63,60%
41 a 50	26	7,69%	48,52%	555.853,00	7,97%	71,57%
51 a 60	25	7,40%	55,92%	472.396,00	6,77%	78,34%
61 a 70	25	7,40%	63,31%	407.626,00	5,84%	84,18%
71 a 80	22	6,51%	69,82%	325.360,00	4,66%	88,85%
81 a 90	30	8,88%	78,70%	270.216,25	3,87%	92,72%
91 a 100	30	8,88%	87,57%	204.355,00	2,93%	95,65%
101 a 110	18	5,33%	92,90%	149.243,51	2,14%	97,79%
111 a 120	14	4,14%	97,04%	103.881,00	1,49%	99,28%
121 a 128	10	2,96%	100,00%	50.559,00	0,72%	100,00%
Total	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por Zona Geográfica

Provincia	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
BUENOS AIRES	188	55,62%	55,62%	3.578.360	51,29%	51,29%
CHACO	2	0,59%	56,21%	32.000	0,46%	51,74%
CORDOBA	49	14,50%	70,71%	896.133	12,84%	64,59%
ENTRE RIOS	22	6,51%	77,22%	535.670	7,68%	72,27%
SANTA FE	74	21,89%	99,11%	1.891.502	27,11%	99,38%
SGO DEL ESTERO	2	0,59%	99,70%	25.600	0,37%	99,74%
LA PAMPA	1	0,30%	100,00%	18.000	0,26%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.265	100,00%	

Estratos por TNA

TNA	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-0,01	268	79,29%	79,29%	5.474.364,51	78,46%	78,46%
0,01-0,02	4	1,18%	80,47%	100.840,00	1,45%	79,91%
0,02-0,03	26	7,69%	88,17%	523.022,00	7,50%	87,40%
0,03-0,04	13	3,85%	92,01%	220.736,00	3,16%	90,57%
0,04-0,05	15	4,44%	96,45%	326.132,00	4,67%	95,24%
0,05-0,06	1	0,30%	96,75%	21.210,00	0,30%	95,54%
0,06-0,1192	11	3,25%	100,00%	310.960,25	4,46%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

Estratos por CFT

CFT	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulados (%)	Valor Nominal (US\$)	Valor Nominal (%)	Valor Nominal Acumulado (%)
0-0,01	268	79,29%	79,29%	5.474.364,51	78,46%	78,46%
0,01-0,02	4	1,18%	80,47%	100.840,00	1,45%	79,91%
0,02-0,03	26	7,69%	88,17%	523.022,00	7,50%	87,40%
0,03-0,04	10	2,96%	91,12%	144.249,00	2,07%	89,47%
0,04-0,05	18	5,33%	96,45%	402.619,00	5,77%	95,24%
0,05-0,06	1	0,30%	96,75%	21.210,00	0,30%	95,54%
0,06-0,1259	11	3,25%	100,00%	310.960,25	4,46%	100,00%
Total general	338	100,00%		6.977.264,76	100,00%	

XII FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

Mes	Valor nominal transferido	Valor fideicomitido	Incobrabilidad	Flujo neto	Gastos	Impuestos	Pagos VDFA	Pagos VDFB	Sobreintegración
28/03/2021	101.304	101.011	1.520	99.784	12.958	3.567	83.259	-	-
28/04/2021	27.410	27.158	411	26.999	2.625	1.809	22.565	-	-
28/05/2021	47.980	47.223	720	47.260	1.602	1.874	43.785	-	-
28/06/2021	651.338	638.485	9.770	641.568	1.602	1.802	638.164	-	-
28/07/2021	741.185	723.789	11.118	730.067	2.785	1.663	725.619	-	-
28/08/2021	217.609	211.745	3.264	214.345	1.762	1.462	211.121	-	-
28/09/2021	26.520	25.715	398	26.122	1.762	1.372	22.989	-	-
28/10/2021	6.000	5.806	90	5.910	2.785	1.417	1.708	-	-
28/11/2021	60.000	57.618	900	59.100	1.762	1.377	55.962	-	-
28/12/2021	47.229	45.173	708	46.521	1.762	1.410	43.349	-	-
28/01/2022	196.590	187.291	2.949	193.641	2.785	1.398	189.458	-	-
28/02/2022	143.690	136.487	2.155	141.535	1.762	1.209	138.564	-	-
28/03/2022	37.270	35.221	559	36.711	1.762	1.314	33.635	-	-
28/04/2022	20.000	18.873	300	19.700	6.415	1.263	12.022	-	-
28/05/2022	221.297	207.433	3.319	217.978	1.762	1.307	214.909	-	-
28/06/2022	824.072	769.322	12.361	811.711	1.762	1.204	808.745	-	-
28/07/2022	716.291	666.059	10.744	705.547	6.415	1.002	698.130	-	-
28/08/2022	487.999	452.302	7.320	480.679	1.762	772	478.146	-	-
28/09/2022	76.070	70.191	1.141	74.929	1.762	647	72.520	-	-
28/10/2022	74.000	68.095	1.110	72.890	6.415	642	65.833	-	-
28/11/2022	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28/12/2022	21.581	19.659	324	21.257	3.523	1.267	16.467	-	-
28/01/2023	153.710	139.465	2.306	151.404	6.415	509	144.481	-	-
28/02/2023	197.805	179.073	2.967	194.838	1.762	536	192.541	-	-
28/03/2023	19.270	17.343	289	18.981	1.762	500	16.719	-	-
28/04/2023	101.500	91.173	1.523	99.978	6.415	505	93.058	-	-
28/05/2023	60.830	54.304	912	59.918	1.762	474	57.682	-	-
28/06/2023	527.593	469.043	7.914	519.679	1.762	329	11.930	505.658	-
28/07/2023	426.281	377.518	6.394	419.887	6.415	147	-	337.726	75.599
28/08/2023	539.571	476.599	8.094	531.477	1.762	45	-	-	529.671
28/09/2023	131.270	115.434	1.969	129.301	1.762	10	-	-	127.529
28/10/2023	74.000	64.852	1.110	72.890	6.415	-	-	-	66.475
	6.977.265	6.499.461	104.659	6.872.606	103.753	32.832	5.093.361	843.384	799.274

A la fecha de firma del presente Suplemento existe cobranza transferida a la Cuenta Fiduciaria por USD 101.304 (Dólares estadounidenses ciento un mil trescientos cuatro) equivalente a \$9.546.026,50 (pesos nueve millones quinientos cuarenta y seis mil veintiséis con 50/100),

XIII -CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADROS DE PAGO DE SERVICIOS

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE A

Fecha de pago	VDFA					
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final	
16/04/2021	\$ 77.169	\$ 6.090	\$ 83.259	\$ 4.939.590	\$ 4.862.421	
15/05/2021	\$ 10.975	\$ 11.590	\$ 22.565	\$ 4.862.421	\$ 4.851.446	
15/06/2021	\$ 31.424	\$ 12.361	\$ 43.785	\$ 4.851.446	\$ 4.820.022	
15/07/2021	\$ 626.279	\$ 11.885	\$ 638.164	\$ 4.820.022	\$ 4.193.743	
15/08/2021	\$ 714.934	\$ 10.685	\$ 725.619	\$ 4.193.743	\$ 3.478.809	
15/09/2021	\$ 202.257	\$ 8.864	\$ 211.121	\$ 3.478.809	\$ 3.276.552	
15/10/2021	\$ 14.910	\$ 8.079	\$ 22.989	\$ 3.276.552	\$ 3.261.642	
15/11/2021	\$ -	\$ 1.708	\$ 1.708	\$ 3.261.642	\$ 3.261.642	
15/12/2021	\$ 41.318	\$ 14.644	\$ 55.962	\$ 3.261.642	\$ 3.220.324	
15/01/2022	\$ 35.144	\$ 8.205	\$ 43.349	\$ 3.220.324	\$ 3.185.180	
15/02/2022	\$ 181.342	\$ 8.116	\$ 189.458	\$ 3.185.180	\$ 3.003.838	
15/03/2022	\$ 131.651	\$ 6.913	\$ 138.564	\$ 3.003.838	\$ 2.872.187	
15/04/2022	\$ 26.317	\$ 7.318	\$ 33.635	\$ 2.872.187	\$ 2.845.870	
15/05/2022	\$ 5.005	\$ 7.017	\$ 12.022	\$ 2.845.870	\$ 2.840.865	
15/06/2022	\$ 207.671	\$ 7.238	\$ 214.909	\$ 2.840.865	\$ 2.633.194	
15/07/2022	\$ 802.252	\$ 6.493	\$ 808.745	\$ 2.633.194	\$ 1.830.942	
15/08/2022	\$ 693.465	\$ 4.665	\$ 698.130	\$ 1.830.942	\$ 1.137.477	
15/09/2022	\$ 475.248	\$ 2.898	\$ 478.146	\$ 1.137.477	\$ 662.229	
15/10/2022	\$ 70.887	\$ 1.633	\$ 72.520	\$ 662.229	\$ 591.342	
15/11/2022	\$ 64.326	\$ 1.507	\$ 65.833	\$ 591.342	\$ 527.016	
15/12/2022	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 527.016	\$ 527.016	
15/01/2023	\$ 13.825	\$ 2.642	\$ 16.467	\$ 527.016	\$ 513.191	
15/02/2023	\$ 143.173	\$ 1.308	\$ 144.481	\$ 513.191	\$ 370.018	
15/03/2023	\$ 191.689	\$ 852	\$ 192.541	\$ 370.018	\$ 178.329	
15/04/2023	\$ 16.265	\$ 454	\$ 16.719	\$ 178.329	\$ 162.064	
15/05/2023	\$ 92.658	\$ 400	\$ 93.058	\$ 162.064	\$ 69.406	
15/06/2023	\$ 57.505	\$ 177	\$ 57.682	\$ 69.406	\$ 11.901	
15/07/2023	\$ 11.901	\$ 29	\$ 11.930	\$ 11.901	\$ -	
Total	\$ 4.939.590	\$ 153.771	\$ 5.093.361			

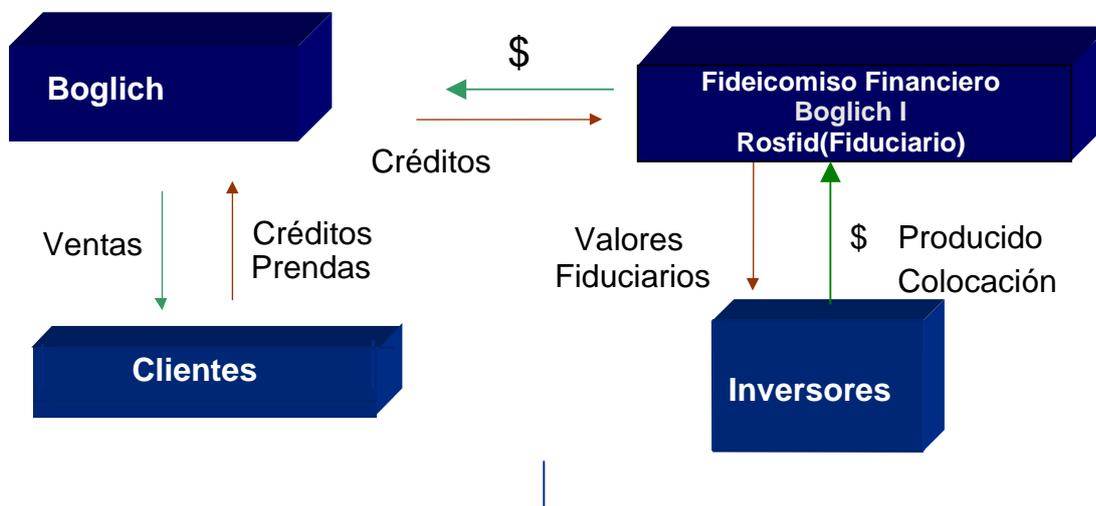
A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de marzo de 2021 y una tasa fija nominal anual del 3% (tres por ciento) nominal anual.

VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CLASE B

Fecha de pago	VDFB					
	Capital	Interés	Total	Saldo Inicial	Saldo Final	
15/07/2023	\$ 443.210	\$ 62.448	\$ 505.658	\$ 779.935	\$ 336.725	
15/08/2023	\$ 336.725	\$ 1.001	\$ 337.726	\$ 336.725	\$ -	
Total	\$ 779.935	\$ 63.449	\$ 843.384			

A los efectos de elaborar los cuadros se tomó una Fecha de Liquidación estimada para el 31 de marzo de 2021 y una tasa fija nominal anual del 3,5% (tres coma cinco por ciento) nominal anual.

XIV.- ESQUEMA GRÁFICO DEL FIDEICOMISO



XV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

Se ha designado colocador a Tarallo S.A. y a los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A. (el “Colocador”). El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y será el administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los agentes habilitados a través del citado sistema. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (especialmente sus artículos 1° a 6° y 8° del Cap. IV del Tít. VI). Se aplicará el procedimiento de colocación a través del sistema informático de colocación de Mercado Argentino de Valores S.A. (“SEMAV”) autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Todos aquellos agentes autorizados que no sean miembros del MAV que deseen participar en la colocación primaria a través del SEMAV deberán comunicarse durante el Periodo de Difusión en el horario de 10 a 16 horas y hasta las 15 horas del Periodo de Licitación al teléfono 0341-4469100- Investigación y Desarrollo del Mercado Argentino de Valores S.A.-. Los agentes deberán acreditar ante el MAV que cuentan con autorización para funcionar otorgada por la CNV y su inscripción en el registro correspondiente, y deberán informar por correo electrónico a las direcciones: lfisanotti@mav-sa.com.ar; iacoronni@mav-sa.com.ar; msanti@mav-sa.com.ar; tlujambio@mav-sa.com.ar, las respectivas cuentas depositantes y comitentes a las cuales se deba transferir los Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión y Liquidación en caso de que su oferta resultare adjudicada. Una vez verificada la vigencia de las mencionadas cuentas, el MAV autorizará a los agentes a los fines de obtener las claves correspondientes para poder ingresar las ofertas de suscripción en el SEMAV, mediante el envío de un link por correo electrónico con la asignación de usuario y contraseña de acceso.

Existen convenios de underwriting en virtud de los cuales el Mercado Argentino de Valores S.A., Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil, MATBA ROFEX S.A., Banco Coinag S.A. y Tarallo S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por los Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas del Colocador: oficinas de Tarallo S.A. sito en Cordoba 1015° piso 2 oficina 4 , Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Agentes de Negociación del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, y en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, y la Fecha de Liquidación.

I.- Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:

1.1 Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que determine el Colocador al cierre del Periodo de Licitación que surja de la oferta y demanda conforme el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación (la “Tasa de Corte”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de U\$S2.000 (Dólares dos mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (la “Tasa de Corte”), que será la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. .

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubiesen formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. Se considera Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

1.6. Determinada la Tasa de Corte , los Valores de Deuda Fiduciaria de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: **(i)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR en orden creciente de tasa y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Colocación. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles bursátiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Colocación”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF - y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión que será informada en el Aviso de Suscripción.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los VU\$SN 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a

adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de VU\$SN 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales VU\$SN 1 de los Valores de Deuda Fiduciaria a adjudicar.

2.4. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante, como parte de pago de la cartera de créditos cedida al Fideicomiso a la Tasa de Corte .

2.5. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.6. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

2.7. Los Colocadores deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de valores fiduciarios requeridos, el límite de precio y cualquier otro dato que resulte relevante; asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda), siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación. Dicha obligación deberá hacerse extensiva a todos aquellos agentes de entidades autorizadas, que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria en carácter de colocadores o subcolocadores, los que estarán obligados a contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Por su parte, dicha norma establece que las entidades en el ámbito de la oferta pública deberán disponer la habilitación por parte de los intermediarios, que actúen como colocadores y/o subcolocadores en los procesos de colocación mencionados, de un libro especial para el registro de las solicitudes de suscripción efectuadas por comitentes, siempre respetando un trato igualitario entre todos los inversores que participen en el Período de Licitación.

2.8. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") como así también en otros mercados de conformidad a la Ley 26.831.

2.9. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,5% sobre el monto total de VF colocados.

2.10. La oferta se dirige únicamente a los inversores calificados que se indican en el artículo 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de CNV. No sólo los suscriptores iniciales de los Valores Fiduciarios deberán encontrarse dentro de la categoría de inversor calificado al momento de su suscripción, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos titulares de dichos valores durante toda la vigencia de los mismos. Los agentes que actúen como tales en las respectivas operaciones deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos previstos en las Normas de la CNV.

La colocación se realizará dentro del territorio de la República Argentina

XVI-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa un resumen de las consecuencias fiscales que en general resultan aplicables a la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios por el Inversor. El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones,

restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LA LEY N° 27430 PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL EL 29/12/2017 INTRODUJO MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y OTRAS LEYES DE CONTENIDO TRIBUTARIO, APLICABLES –EN TERMINOS GENERALES- A PARTIR DEL 01/01/2018. POR SU PARTE, CON FECHA 27/12/2018 SE PUBLICÓ EL DECRETO 1170/2018 QUE REGLAMENTÓ ALGUNAS DE LAS CITADAS MODIFICACIONES. POR OTRA PARTE, MEDIANTE EL ART 205 DE LA LEY 27440 (B.O. 11/05/2018) SE INSTAURÓ UN TRATAMIENTO IMPOSITIVO DIFERENCIAL PARA FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PUBLICA. POR SU PARTE, LA LEY N° 27.541 PUBLICADA EN BOLETIN OFICIAL EL 23/12/2019 REGLAMENTADA POR DECRETO N° 99/2019 (B.O. 28/12/2019) ESTABLECEN CIERTAS MODIFICACIONES AL PRESENTE APARTADO.

LAS LEYES CITADAS HAN SIDO REGLAMENTADAS, NO OBSTANTE LO CUAL, EN ALGUNAS SITUACIONES REQUERIRÁN EL DICTADO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS. POR LO TANTO, LAS CONSIDERACIONES IMPOSITIVAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE BASAN EN LA INTERPRETACION RAZONABLE DE LAS NORMAS EXISTENTES.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Los fideicomisos financieros son sujetos tributarios como sociedades de capital, motivo por el cual sus rendimientos pertenecen a la tercera categoría, denominados generalmente como “rentas de empresas”.

Siendo ello así, las ganancias de los fideicomisos financieros en general se considerarán alcanzados a la alícuota del 30% para los periodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 y hasta el 31/12/2020 (antes hasta el 31/12/2019), sin embargo, conforme la reciente publicación de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) se suspendió la entrada en vigencia de lo dispuesto por la reforma introducida por la Ley 27.430; y del 25% a partir de los ejercicios fiscales subsiguientes¹ en el año calendario en el cual se han devengado conforme a las normas generales definidas para los denominados “sujetos empresa” (“teoría del balance”) con determinadas excepciones (entre las cuales podemos mencionar la inaplicabilidad de las limitaciones previstas para la deducibilidad de los intereses de determinadas deudas², pudiéndose deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente productora de ganancia gravada, dentro de lo cual no se incluyen los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

No obstante lo expuesto, debemos destacar que a partir de la publicación de la Ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018), con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, se introdujeron importantes modificaciones en el encuadre fiscal de la presente estructura.

Ello así, en un todo conforme con lo dispuesto por su artículo 205 y “*En pos de transparentar el tratamiento impositivo vigente, los fideicomisos y los fondos comunes de inversión a que aluden los apartados 6 y 7 del inciso a) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, tributarán el impuesto a las ganancias en la medida en que los certificados de participación y/o títulos de deuda o las cuotapartes que emitieran no hubieren sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. De existir tal colocación tributarán sólo en la proporción a las inversiones no realizadas en la República Argentina*”³.

Vale decir, no tributarán como tales, aquellos en los cuales los títulos hubieran sido por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En el evento que estos últimos tuvieran inversiones en el exterior, sólo tributarán sobre dicha proporción.

La reglamentación dispuesta por Decreto N° 382/2019 y RG 4498/2019 -normativa que reglamenta no solamente el artículo 205, sino también el artículo 206 de la ley de Financiamiento Productivo mencionada anteriormente,

¹Producto de la publicación de la Ley N° 27.430 (B.O.29/12/2017). Y Ley 27.541 artículo 48°.

²El artículo 85 de la Ley del Impuesto (t.o. 2019), modificado por Ley N° 27.430- establece la no aplicación de las reglas de capitalización exigua para los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación.

³Artículo 205 del Título XII (Impulso a la apertura de capital y al desarrollo de proyectos inmobiliarios y de infraestructura). La negrita nos pertenece.

aclearó que en el caso de que los certificados de participación y títulos de deuda fueran colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, el Fideicomiso Financiero sólo tributará el presente impuesto por los resultados comprendidos en el Título IX de la Ley del Tributo (renta de fuente extranjera).

Asimismo, cuando por aplicación de lo dispuesto anteriormente los fideicomisos no deban tributar el impuesto, el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan deberá incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior.

El tratamiento aquí previsto comenzará a regir respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018.

La Reglamentación estableció que de no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá -al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso- poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido estas de forma directa, aplicando las presunciones previstas en el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias –t.o. 2019-, conforme la categoría de renta de que se trate.

En conclusión, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina como resulta ser el caso del presente Fideicomiso, no tributarán Impuesto a las Ganancias resultando fiscalmente “transparentes”, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquéllos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada.

Así también lo ha entendido la Dirección Nacional de Impuestos en su Dictamen N° IF-2018-27598499-APN-DNI#MHA de fecha 8 de Junio de 2018, en donde expresó de la lectura de la Ley mencionada que “(i) los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (incluidos en el apartado 6 del inciso a del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019) y (ii) los Fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la Ley 24.083 y sus modificaciones (contemplados en el apartado 7 del citado inciso), en la medida que cumplieren los requisitos fijados en el primer párrafo del artículo 205 y por las inversiones efectuadas en el país, no deberán tributar el impuesto a las ganancias, quedando esa renta en cabeza de sus inversores⁴”.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros “cualquier ente individual o colectivo”, en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo. En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que

⁴ Dictamen remitido ante Consulta realizada por la Cámara de Fideicomisos con fecha de 7 de junio de 2018 por las Asociaciones de, Bancos de la Argentina (ABA), Bancos Públicos y Privados de la República Argentina (ABAPRA), la Banca Especializada (ABE), Bancos Argentinos (ADEBA) y la Cámara Argentina de Fideicomisos y Fondos de Inversión Directa en Actividades Productivas (CAFIDAP).

la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por el Fiduciante, en su carácter de Agente de Cobro, éste se constituirá como sujeto pasivo del tributo.

I.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el fideicomiso financiero es sujeto, de manera que deberá ser inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables incluyendo el convenio multilateral dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2° del Régimen de Convenio Multilateral pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene “efectos” la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.4. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

Con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el **Decreto 117/2019**, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art 10, inc c del Decreto 380/01.

La nueva redacción dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: a) los bienes fideicomitidos se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados y b) la totalidad de los valores fiduciarios cuenten con oferta pública.

En cumplimiento de las disposiciones de la RG AFIP N° 3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, se procederá a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

De este modo, y teniendo en cuenta que este fideicomiso cumplimenta los requisitos a los que hicimos alusión, gozará de la referida franquicia, en la medida que realice la inscripción en el registro mencionado precedentemente.

I.5. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.6. Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal nacional para exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos de los Títulos, en su calidad de tal y no a título personal, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento.

I.7. Impuesto de Sellos

Analizando la provincia de Santa Fe, lugar de radicación del Fiduciario, en materia de impuesto de sellos, los antecedentes remiten a consultas en las que la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) ha entendido que el contrato de fideicomiso se encuentra gravado a la tasa del 10 por mil sobre el 100% de las remuneraciones atribuibles al fiduciario, mientras que consideró exenta del gravamen la transferencia fiduciaria de los bienes al fideicomiso financiero con Oferta Pública.

Así la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe ha interpretado que los instrumentos relacionados para posibilitar la negociación y emisión de los Valores Fiduciarios para su Oferta Pública, encuadran en la exención prevista en el inciso 39) a) del artículo 183 del Código Fiscal, que eximen a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras, cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley 26.831 de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos valores. No obstante tal criterio no está incluido en el texto del Código Fiscal.

Asimismo, dicho Organismo mediante la Resolución N° 44/14 del 1° de diciembre de 2014 estableció que la transmisión de la propiedad fiduciaria de los fiduciantes al fiduciario, incluida en los contratos de fideicomisos, queda fuera del ámbito del impuesto de sellos solo en caso que dicha transmisión no conlleve contraprestación ni liberalidad alguna del fiduciario al fiduciante, ratificando que los contratos de fideicomisos deberán tributar el impuesto de sellos aplicando la alícuota contemplada en el artículo 19 inciso 4.d) de la ley impositiva anual, sobre la base imponible constituida por la retribución correspondiente al fiduciario, incluido el denominado honorario de éxito o de resultado, cualquiera fuere la denominación con la que a este se lo designe en el contrato, con exclusión del importe que constituya el reembolso de gastos, debidamente acreditado como tales.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

El rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios queda alcanzado por el tributo cualquiera sea el sujeto residente en nuestro país (persona humana o jurídica) que resulte beneficiario de aquellos; excepto que el perceptor se encuentre amparado por una exención subjetiva del gravamen (por ejemplo, cooperativas, mutuales, fundaciones y otros entes sin fines de lucro)

Personas humanas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente o un beneficiario del exterior, según el caso. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

En el caso de las personas humanas residentes el impuesto se determinará aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) sobre el total de los intereses percibidos en pesos sin cláusulas de ajuste, la cual se elevará al 15% si el título es emitido en pesos con cláusula de ajustes o en moneda extranjera

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que recientemente, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cedular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en el párrafo anterior.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los rendimientos quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25% (modificación introducida por el artículo 48° de la Ley 27.541).

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Se encuentran exentos del gravamen los intereses de títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, obtenidos por beneficiarios del exterior (según lo dispuesto por el cuarto párrafo del inciso w) del artículo 20 de la

LIG). La exención será de aplicación en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 15.2 de la LIG incorporado por el artículo 12 de la Ley 27.430 el cual expresa: “A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a *jurisdicciones no cooperantes*, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. El Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio contenido en este artículo”.

Por medio del Decreto 279/18 (Boletín Oficial 09/04/18) el Poder Ejecutivo ha dispuesto que hasta tanto se reglamente el artículo 15.2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, para determinar si una jurisdicción es “cooperante” se verificará si está incluida en el listado vigente publicado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en el marco del Decreto N° 589 del 27 de mayo de 2013. El listado vigente puede consultarse en el link <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/#ver>.

En consecuencia deberán considerarse “no cooperantes” a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios, que no figuren en el listado.

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Personas humanas residentes

El artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Personas jurídicas residentes

Respecto a personas jurídicas, los resultados de las enajenaciones de los Valores Fiduciarios quedarán alcanzados a las siguientes tasas dispuestas por la Ley 27.430: Ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive: 30% y para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021: 25%,

conforme la modificación introducida por la Ley 27.541, la cual a través de su artículo 48° suspendió la entrada en vigencia de la aplicación el a alícuota del 25% en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2019.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

El resultado de la enajenación de Títulos de Deuda se encuentra exento del impuesto a las ganancias en función de lo expuesto respecto al tratamiento de los intereses de dichos títulos.

El artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) dispuso sustituir el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526 y excluyendo a los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia - entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros

Utilidades de los Certificados de Participación

A partir de la publicación de la reforma de ley de Mercado de Capitales Ley N° 27.440 (B.O. 11/05/2018) con vigencia a partir de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018, los fideicomisos financieros que cuenten con oferta pública autorizada por la CNV y realicen inversiones ejecutadas en la República Argentina (rentas de fuente argentina), gozarán de la exención en el impuesto, debiendo el inversor receptor de las ganancias que aquellos distribuyan incorporar dichas ganancias en su propia declaración jurada, no siendo de aplicación las retenciones a dividendos en carácter de pago único y definitivo estipuladas en el artículo 90.3 de la Ley del Tributo (retenciones del 7%, luego 13%).

De esta forma, serán los inversores receptores de las ganancias que distribuya el Fideicomiso quienes deberán incorporar dicha renta en sus Declaraciones Juradas de manera directa, siendo de aplicación las normas generales de la ley para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado tal vehículo, dependiendo siempre de su condición de persona humana, persona jurídica o beneficiario del exterior, debiendo imputarla en el periodo fiscal en que esta sea percibida en proporción de la participación que cada uno tuviere en el patrimonio y los resultados del fideicomiso a la fecha de distribución. La capitalización de utilidades mediante la entrega al inversor de certificados de participación implica asimismo la distribución y percepción, en su medida, de la ganancia⁵.

La reglamentación por su parte aclara que los inversores no deberán incluir en la base imponible del impuesto, según corresponda, los siguientes conceptos: i) Valor Patrimonial Proporcional (VPP) o similares; Utilidades en la parte que se encuentren integradas por ganancias acumuladas generadas con anterioridad al 01/01/2018; iii) Utilidades que hubieran tributado el impuesto por parte del fideicomiso; y iv) Distribuciones de utilidades que hubieran sido capitalizadas, por las cuales ya hubiera tributado el inversor al momento de su capitalización.

De no distribuirse la totalidad de las ganancias determinadas y acumuladas al cierre del ejercicio del fideicomiso, estas se acumularán. En este caso, la fecha de cada distribución posterior se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ganancias que se distribuyen corresponden en primer término a las de mayor antigüedad acumulada al cierre del ejercicio inmediato anterior a la fecha de distribución.

A tal efecto, el fiduciario deberá al momento de distribuir las ganancias del fideicomiso poner a disposición del inversor persona humana y/o sucesión indivisa residente del país en proporción al porcentaje de participación que posean en el vehículo, un “Certificado de Resultados” conteniendo la ganancia neta de fuente argentina obtenida

⁵ Conforme Decreto N° 382/2019 (B.O. 29/05/2019), artículo 2.

durante el periodo fiscal en cuestión, discriminada por tipo de renta. Por su parte, en el caso de que los titulares sean personas jurídicas locales, deberá ponerse a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del vehículo, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto, vale decir, conforme las reglas de la tercera categoría. En ambos casos, también deberá informarse el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el periodo fiscal por el Impuesto a las Ganancias y sobre los Débitos y Créditos Bancarios que resulten computables, conforme lo dispone la Resolución General (AFIP) N° 4498/2019

Personas humanas y jurídicas residentes

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes locales titulares de Certificados de Participación deberán tributar el impuesto a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el fideicomiso, de haberse obtenido estas rentas de forma directa.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de personas jurídicas, la misma quedará sometida a la alícuota del 30% respecto a ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive y, para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 a la alícuota del 25%, conforme la modificación introducida por la Ley 27.541.-

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017 introdujo modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias (“LIG”). A través de su artículo 63 se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV (Ganancias de la Cuarta Categoría) de la LIG denominado “Impuesto Cedular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. Por lo tanto, cuando corresponda, aquellas deberán someter las ganancias al impuesto cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Cuando el perceptor de las ganancias distribuidas sea un beneficiario del exterior, el Fiduciario actuará como agente de retención del impuesto a las Ganancias, atendiendo al tipo de ganancia de que se trate, es decir, incluida en el Capítulo II del Título IV de la LIG (“impuesto cedular”) o el Título V de la LIG (resto de ganancias obtenidas por beneficiarios del exterior). Tratándose de ganancias imputables al “impuesto cedular”, se aplicarán las disposiciones de la RG N° 4227 dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la cual contiene las formas, plazos y demás condiciones para el ingreso de la sumas retenidas.

Regímenes de retención del impuesto a las ganancias

Las rentas, rendimientos, resultados de enajenación y distribución de resultados de Valores Fiduciarios detallados precedentemente, cualquiera sea el sujeto que las obtenga pueden quedar sujetos a retenciones impositivas.

A la fecha del presente prospecto, la AFIP ha dictado la RG N° 4227 a través de la cual ha dispuesto un régimen de retención y/o ingreso directo del Impuesto a las Ganancias con relación a las rentas obtenidas por Beneficiarios del Exterior., cuyos efectos han sido incorporados en los ítems precedentes, según correspondía.

Resta que la AFIP reglamente y establezca regímenes de retención y/o adecue los existentes respecto a los beneficiarios que sean personas humanas residentes.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los rendimientos devengados por los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas humanas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica. Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966, texto conforme a las modificaciones recientemente introducidas por la Ley N° 27.541 ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la referida Ley N° 27.541 se introdujeron ciertas modificaciones a la Ley de Bienes Personales, que surtirán efecto desde el periodo fiscal 2019, y conforme a la cual:

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda los \$ 2.000.000, aplicándose las alícuotas según la siguiente escala:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	En adelante	156.250	1,25%	18.000.000

Asimismo, se ha habilitado al Poder Ejecutivo a fijar alícuotas diferenciales superiores de hasta el 2,50% para gravar los bienes situados en el exterior, así como de disminuirla para el caso de verificarse la repatriación del producto de la realización de los activos financieros allí situados. Para tales supuestos se establece (i) una definición de los bienes que se consideran como activos financieros situados en el exterior, y (ii) que el mínimo no imponible se restará en primer término de los bienes situados en el país.

En virtud de ello, a través del artículo 9° del Decreto Reglamentario 99/2019 se establecieron las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,7
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,2
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,8
18.000.000	En adelante	2,25

Quedan exceptuados del pago del gravamen conforme a el cuadro anterior (y por lo tanto deberán aplicar la "primera escala" transcrita para los bienes del país y del exterior) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros al 31 de marzo del año siguiente al del período fiscal por -al menos- un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior (salvo prórrogas en los plazos, como fue el caso del corriente año, donde el mismo fue prorrogado al 30 de Abril de 2020)

El beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación (en el primer año, hasta el 31 de diciembre de 2020) en entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, a nombre de su titular

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,5% (antes 0,25%).

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El impuesto no resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que con efectos a partir del periodo fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes el sujeto del impuesto se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio.

II.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 409/2018 (Boletín Oficial 07/05/2018, el cual sustituyó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas debitadas y acreditadas en dichas cuentas, por los hechos imponible que se perfeccionen desde el 01/01/2018.

Por otra parte, según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 27.264, las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas”, pueden computar como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto a los Débitos y Créditos pagado; en tanto las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, podrán computar hasta el 60% del impuesto pagado (porcentaje establecido por el Decreto 409/18)

Finalmente, vinculada a la exención establecida en el Decreto 117/2019, la misma fue comentada en el Apartado correspondiente al Fideicomiso.

II.6 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año (“Régimen de información anual”), y además, deben informarse (“Régimen de registración de operaciones”), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

La RG 4879/2020 publicada recientemente (14/12/2020) incorpora en el artículo 2 de la RG 3312/12 que los sujetos obligados deberán identificar al beneficiario final y proporcionar, respecto de éste, los datos enumerados en la misma. Entendiéndose como beneficiario final a la persona humana que, por cualquier medio, ejerza el control directo o indirecto del Fideicomiso

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato “pdf”, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con la autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones.(art. 1º, pto 1, RG N°3538/13)

II.7. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o humanas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a ‘países de baja o nula tributación’, a aquellos países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/2014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La ley N° 27430 (Boletín Oficial 29/12/2017) ha redefinido el concepto de jurisdicciones de baja o nula tributación, estableciendo que a todos los efectos previstos en la ley del impuesto a las ganancias, cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada para las personas jurídicas argentinas. En consecuencia, puede interpretarse que las disposiciones del Decreto 589/2013 han derogadas de hecho y, por ende la alusión al listado de países cooperantes obrantes en la página web de la AFIP.

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.8 Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, la jurisdicción que ha implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes es la provincia de Buenos Aires -ley 14044 - a partir del 1/01/2011. Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 8,78%, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 54 Ley 15.079 (Ley Impositiva 2019- Pcia. de Bs. As.), atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV. Resolución General 3826/2015 de la AFIP. Régimen de información

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“ForeignAccountTaxComplianceAct” FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el “CommonReporting Standard” (“NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN” o “CRS”, por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE LAS INTERPRETACIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA. POR LO EXPUESTO, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XVII.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Entre: **FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL**, una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de Rosario el día 29 de febrero de 1988, al T° 139, F° 566, Nro 178 con domicilio en la ruta 18 Km 56, de la localidad de Santa Teresa, Provincia de Santa Fe. representada en este acto por el abajo firmante en su carácter de apoderado, (en adelante el “Fiduciante”) y **ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Fe, agencia Rosario, bajo el número 532 de registro de Estatutos el 30 de diciembre de 1997, Folio 11220, Tomo 78, y en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, conforme Resolución N° 923/97e inscripta como fiduciario financiero bajo el N° 41 en la CNV, representada por quienes suscriben el presente en carácter de apoderados, con domicilio social en Paraguay 777, piso 9°, Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe (en adelante el “Fiduciario” y junto el Fiduciante las “Partes”), celebran el presente contrato de Fideicomiso para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el Fideicomiso Financiero “**BOGLICH I**” bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “**BOGLICH**” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el Contrato Marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR

DEFINICIONES y REGLAS DE INTERPRETACION

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario, (i) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (ii) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Contrato Marco, tienen los significados que en él se les asigna.

“**AIF**”: es la Autopista de la Información Financiera de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

“**Administrador de los Créditos**”: significa Franklin Santiago Boglich S.R.L.

“**Agente de Custodia**”: significa Centibox S.A. quien tendrá la custodia de las Prendas y los Pagarés.

“**Agentes del Fiduciario**”: son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculta para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

“**Archivo de los Documentos Complementarios**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 3.3.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en la sección trigésimo tercera del Contrato Marco y en el presente Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, o la mayoría especial contemplada en el artículo 35.3 del Contrato Marco.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Pago**”: es el aviso a ser publicado en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria, indicando los conceptos a pagar en concepto de Servicios en cada Fecha de Pago de Servicios.

“**Aviso de Suscripción**”: es el aviso a ser publicado – al menos- en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCR**”: significa la Bolsa de Comercio de Rosario Asociación Civil.

“**BCRA**”: el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: son los suscriptores y titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos bajo el presente Fideicomiso.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.2 del presente Contrato Suplementario.

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**CCCN**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación

“**Certificados Globales**”: significan las láminas permanentes que representan la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria, para su depósito en sistemas de depósito colectivo en Caja de Valores S.A.

“**Clase**”: los VDFA y los VDFB, según corresponda.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas en pesos en la Cuenta Fiduciaria por la acreditación de las cobranzas.

“**Colocador**”: significa Tarallo S.A., los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.

“**Contrato de Prenda**”: significa el contrato suscripto entre el Fiduciante y el Deudor de un Crédito con Garantía Prendaria.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato Marco**”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “BOGLICH”, y contenido en el Prospecto del Programa. El referido Programa actualizado podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv; o en la página web del Fiduciario, www.rosfid.com.ar.

“**Créditos**”: son los Créditos con Garantía Prendaria y los Créditos instrumentados en Pagarés, en todos los casos con sus respectivas Facturas respaldatorias.

“**Créditos con Garantía Prendaria**”: son créditos comerciales nominados en Dólares que representan el 1,3% de los Créditos, instrumentados en contratos de prenda con registro, otorgados por el Fiduciante, derivados de la

venta de maquinaria agrícola. Se encuentran instrumentados en contratos de prenda con registro y certificados de prenda, los cuales serán debidamente endosados sin recurso por el Fiduciante al Fiduciario. Si bien los Créditos con Garantía Prendaria se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros de créditos prendarios a favor del Fiduciante, el endoso de las Prendas por parte del Fiduciante al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros de créditos prendarios, excepto los casos previstos en el Artículo 1.4. II

“Créditos instrumentados en Pagarés”: son créditos comerciales nominados en Dólares derivados de la venta de maquinaria agrícola instrumentados en pagarés que representan el 98,7% de los Créditos.

“Créditos en Mora”: son los Créditos en Mora con Garantía Prendaria y los Créditos en Mora Instrumentados en Pagarés

“Créditos en Mora con Garantía Prendaria: significan todos aquellos Créditos con Garantía Prendaria otorgados por el Fiduciante que revistieren atrasos en el pago por un plazo mayor a 30(treinta) días, desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes. Cuando los Créditos en Mora con Garantía Prendaria revistieren un atraso superior a 90 (noventa) días, el Administrador de los Créditos o en su defecto el Fiduciario, procederá a la inscripción a su nombre de los contratos de prenda y certificados de prenda en los registros de créditos prendarios de la seccional que corresponda respecto de los Créditos con Garantía Prendaria. Asimismo, se entenderá especialmente producida la mora en los siguientes supuestos: (a) si el Deudor se presentase en convocatoria o quiebra; (b) si se le solicitare al Deudor la quiebra por cualquier acreedor; (c) si los bienes prendados fueran trasladados sin consentimiento escrito del acreedor, del lugar o establecimiento en que, según el contrato de prenda, deben funcionar o ser usados o guardados; (d) si los bienes prendados sufrieren cualquier siniestro que disminuyese su valor actual, o si fueren robados; (e) cuando el deudor promueva como actor, o sufra como demandado, cualquier juicio que pueda afectar la situación de los bienes prendados; (f) si el deudor constituyere otra prenda sobre el mismo bien sin conformidad expresa y por escrito del acreedor; (g) si los bienes prendados fueren embargados, secuestrados o gravados en cualquier monto o forma; (h) si el Deudor o co - deudores fuesen inhibidos.

“Créditos en Mora Instrumentados en Pagarés: significan todos aquellos Créditos Instrumentados en Pagarés que revistieren atrasos en el pago por un plazo mayor a 30(treinta) días, desde la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas correspondientes. Asimismo, se entenderá especialmente producida la mora en los siguientes supuestos: (a) si el Deudor se presentase en convocatoria o quiebra; (b) si se le solicitare al Deudor la quiebra por cualquier acreedor; y (c) si el Deudor o co - deudores fuesen inhibidos.

“Créditos en Mora Judicial”: significa aquellos Créditos cuyas obligaciones de pago se encuentran con atrasos superiores a 120 (ciento veinte) días desde las fechas de vencimiento de la cuota impaga.

“Criterios de Elegibilidad”: significa los requisitos que deben reunir los Deudores de los Créditos para ser transferidos en propiedad fiduciaria y que se detallan en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Cuadro de Pago de Servicios”: el cuadro incluido en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores de Deuda Fiduciaria y la Fecha de Pago de Servicios estimada.

“Cuenta Fiduciaria”: es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso. La misma fue abierta en el Banco Macro S.A..

“Deudores”: cada obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales opera al público en la ciudad de Rosario.

“Día Hábil Bursátil”: significa un día en el Mercado Argentino de Valores S.A. opera al público en la ciudad de Rosario.

“Documentos”: los Contratos de Prenda y los Pagarés que se encuentran en poder del Fiduciario en custodia del Agente de Custodia y que resultan suficiente y necesaria para que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de la propiedad fiduciaria.

“Documentos Complementarios”: toda aquella documentación relativa de los Créditos excepto los Contratos de Prenda y los Pagarés, que se encuentra en custodia del Administrador de los Créditos.

“Dólares”: es la moneda de curso legal de Estados Unidos de Norte América.

“Etapa de Integración”: significa el período transcurrido durante el cual el Fiduciante transfirió fiduciariamente los Créditos al Fiduciario.

“Facturas”: significan los documentos comerciales que instrumentan las ventas de las maquinarias realizadas por los Deudores de los Créditos, emitidas por el Fiduciante conforme a las normas legales aplicables.

“Fecha de Emisión”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores de Deuda Fiduciaria suscriptos, que será dentro del segundo Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación.

“Fecha de Corte”: es la fecha utilizada a los efectos de calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos y a partir de la cual el Flujo de Fondos corresponde al Fideicomiso. Es el 31 de enero de 2021.

“Fecha de Pago de Servicios”: es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria, o siguiente Día Hábil, conforme el Cuadro de Pago de Servicios.

“Fideicomisario”: Es el Fiduciante.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

“Fiduciante”: Franklin Santiago Boglich S.R.L

“Fiduciario”: Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A.

“Flujo de Fondos Teórico”: la cobranza que el Fideicomiso debiera percibir de los Créditos, según sus condiciones contractuales conforme al cuadro inserto en el Suplemento de Prospecto.

“Fondo de Gastos”: es el previsto en el artículo 1.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos Deducibles.

“Fondo de Liquidez”: es el previsto en el artículo 2.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza.

“Fondos Líquidos Disponibles”: significan los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Garantía Prendaria”: es el derecho de prenda en primer grado de privilegio constituido sobre las maquinarias, y cuyos documentos que la instrumentan han sido endosados a favor del Fiduciario, en los términos de la Ley de Prenda conforme a lo establecido en el artículo 1.4.

“Gastos Deducibles”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo detallado en el artículo 9.1 del Contrato Marco;

“Inversores Calificados”: son los sujetos y entidades enunciadas en el en el art. 12 del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV.

“Ley de Prenda”: Es el Decreto Ley N° 15.348/46 (Texto Ordenado según Decreto 897/95) regulatorio de régimen de prenda con registro.

“MAV”: es el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del Contrato Marco, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

“Monto Fideicomitado”: Es el valor nominal no amortizado de los VDF más el importe de la Sobreintegración.

“NORMAS de la CNV”: significan las normas de la CNV conforme el Nuevo Texto (N.T.) aprobado por la Resolución General Nro 622/13 y modificatorias y complementarias.

“Organizador ”: Tarallo S.A

“Organizador de la Colocación”: Mercado Argentino de Valores S.A.

“Pagarés”: son los pagarés librados por los Deudores de los Créditos Instrumentados en pagarés.

“Período de Colocación”: significa el lapso para la colocación entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria, compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación el cual será informado en el Aviso de Suscripción.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido entre: (a) la Fecha de Liquidación (exclusive) y la primera Fecha de Pago de Servicios (exclusive), para el primer Servicio, y (b) desde la última Fecha de Pago de Servicios (exclusive) -para los restantes Servicios- hasta la siguiente Fecha de Pago de Servicios (inclusive)..

“Período de Difusión”: significa el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, durante el cual los Valores de Deuda Fiduciaria serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Período de Licitación”: significa el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán las ofertas de suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores de Deuda Fiduciaria o la entidad autorizada donde se lleve a cabo la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Período de Recaudación”: significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Créditos que se aplicará al Pago de Servicios correspondiente al mes calendario anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

“Prendas”: son los Créditos con Garantía Prendaria garantizados con prenda con registro (conforme a la Ley de Prenda), instrumentados en contratos de prenda con registro con todos sus anexos, suscriptos en relación a ventas de dicha maquinaria agrícola a los Deudores, originados por Franklin Santiago Boglich S.R.L , y los respectivos certificados de prenda, los cuales serán debidamente endosados sin recurso por Franklin Santiago Boglich S.R.L al Fiduciario. Si bien los Créditos con Garantía Prendaria se encuentran debidamente constituidos y registrados en los respectivos registros a favor de Franklin Santiago Boglich S.R.L, el endoso de las Prendas por parte de Franklin Santiago Boglich S.R.L al Fiduciario no se inscribirá en los respectivos registros de créditos prendarios, excepto los casos previstos en el Artículo 1.4. II

“Programa”: significa el Programa Global de Valores Fiduciarios Boglich.

“Reservas”: son aquellas que hayan sido y/o puedan ser constituidas por disposición del Fiduciario en virtud de la facultad otorgada por el Art. 9.6 del Contrato Marco, por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable.

“Servicios”: los pagos en concepto de amortización, interés y renta correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Sobreintegración”: Significa el Valor Fideicomitado en exceso respecto del valor nominal de los VDF emitidos. La Sobreintegración será de aproximadamente 12% sobre el Valor Fideicomitado. Respecto de la cartera inicial la misma ascienda a U\$S 779.936 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis).-

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento de prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa de Descuento”: es la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso.

“Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos”: significa el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billeto vigente al día hábil anterior al día de cobro de cada Crédito fideicomitado. En el supuesto que en el futuro

se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio establecido, el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de Créditos será el que establezcan las disposiciones de orden público aplicables a la fecha de cobro de los Créditos. De percibir el Fiduciante el cobro de los Créditos en dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, y en la medida que no se haya establecido un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, el Fiduciante deberá cubrir la diferencias de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete. Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólares billetes, el Fiduciante en su carácter de Administrador, deberá proceder a la liquidación de los dólares en el Mercado de Cambios y transferir dicha cobranza al Tipo de Cambio Vendedor Billete debiendo cubrir la diferencia de cambio entre el Tipo de Cambio Comprador Billete y el Tipo de Cambio Vendedor Billete.

“Tipo de Cambio Comprador Cotización Billete”: Es el tipo de cambio comprador cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

“Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete”: es el tipo de cambio vendedor cotización billete publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página en <http://www.bna.com.ar/personas>.

“Tipo de Cambio de la Integración”: es el Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete publicado por el BCRA correspondiente al tercer Día Hábil previo a la Fecha de Emisión que se aplicará para la integración de los Valores de Deuda Fiduciaria.

El Tipo de Cambio de la Integración será informado mediante el Aviso de Resultado de la Colocación que será publicado en el sitio web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) bajo el ítem “Fideicomisos Financieros” y los sistemas de información de los mercados autorizados donde negocien los Valores de Deuda Fiduciaria (el “Aviso de Resultados”).

Asimismo, el Fiduciario tendrá a su cargo el cálculo del monto en pesos para integrar los Valores de Deuda Fiduciaria en función del Tipo de Cambio de la Integración

“Tipo de Cambio de Pago de Servicios”: significa el tipo de cambio aplicable que será informado por el Fiduciario a los inversores en el correspondiente Aviso de Pago correspondiente al promedio ponderado de la sumatoria de los importes recibidos en pesos al Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos de los Deudores para cancelar los Créditos fideicomitados durante el Período de Recaudación conforme surja del informe mensual del Agente de Control y Revisión. En el supuesto que en el futuro se estableciera un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al tipo de cambio determinado en la definición de Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, el Tipo de Cambio de Servicios será el promedio ponderado detallado precedentemente. que surja de las disposiciones de orden público que resulten aplicables al cobro de los Créditos.

“Tribunal Arbitral”: es la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje general de la BCR.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: Significa, en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“VDFA”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

“VDFB”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

“Valor Fideicomitado”: tiene el significado que le asigna el artículo 1.1 del presente Contrato Suplementario.

“Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de Emisión Provisorias”: significa los Valores de Deuda Fiduciaria durante la etapa previa a la colocación de los mismos por oferta pública.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Plazo. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, que se integró con los Créditos que éste último transfirió al Fiduciario, por un valor fideicomitado a la Fecha de Corte de U\$S 6.499.461 (Dólares seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y uno) que resulta de aplicar al monto de cada Crédito una tasa de descuento del 5% efectiva anual (el “Valor Fideicomitado”) que se indican en el Capítulo X “Descripción del Haber Fideicomitado” del Suplemento, por un Valor Fideicomitado a la Fecha de Corte equivalente a aproximadamente 1,14 veces el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria. Por ende, la Sobreintegración será de aproximadamente 12% sobre el Valor Fideicomitado.

La transferencia de los Créditos se perfecciona: (a) respecto de los Créditos con Garantía Prendaria: (i) con el endoso de las Prendas a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso y (ii) mediante la entrega de los contratos prendarios al Fiduciario y (b) respecto de los Créditos instrumentados en Pagarés: (i) con el endoso de los Pagarés a favor del Fiduciario con imputación al presente Fideicomiso y (ii) mediante la entrega de los Pagarés. El Fiduciante adhiere a todos los términos y condiciones del Contrato Marco con relación al presente

Fideicomiso. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN. El Fiduciario delega en Centibox S.A. la custodia de las Prendas y los Pagarés. La duración del presente fideicomiso bajo ninguna circunstancia superará el plazo máximo legal previsto en el artículo 1668 del CCCN.

Artículo 1.2. Bienes Fideicomitados. Son:

- (i) los Créditos.
- (ii) los fondos en efectivo que sean transferidos al Fiduciario con posterioridad, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y, otros activos y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores;
- (iv) todos los fondos derivados de la inversión de los Fondos Líquidos.

Artículo 1.3. Requisitos de los Créditos: La totalidad Deudores de los Créditos cumplen con los Criterios de Elegibilidad que se detallan a continuación:

1. Que se encuentren en situación 1 en las centrales de riesgo crediticio a la fecha de transferencia.
2. Que no hayan tenido cheques rechazados por falta de fondos suficientes en los últimos 2 años “sin rescatar”. La existencia de más de cinco cheques rechazados alternados, durante ese período, aunque hubiesen sido rescatados, inhabilitará la elegibilidad del valor. No se considerarán a los fines de este punto los cheques rechazados por falta de fondos suficientes cuya fecha de rechazo haya operado dentro del período transcurrido entre el 20 de marzo y el 15 de abril del 2020.
3. Los Deudores no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra.
4. Los Deudores han desarrollado sus actividades por un plazo no menor a 1 año.
5. Ningún Deudor podrá superar el 5% de la cartera a fideicomitir.
6. Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación.

En forma previa a la transferencia fiduciaria el Agente de Control y Revisión, ha verificado el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes mencionadas.

Artículo 1.4. Transferencia de los Créditos –Garantía Prendaria.

I.- Transferencia de los Créditos: A.- Los Créditos con Garantía Prendaria se encuentran documentados en contratos de prenda con registro. Los contratos de prenda con registro fueron endosados sin recurso por el Fiduciante a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “BOGLICH I” y fueron transferidos durante la Etapa de Integración por hasta un importe equivalente al Valor Fideicomitado.

B.- Los Pagarés de los Créditos documentados en Pagarés fueron endosados sin recurso por el Fiduciante a favor de Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A., no a título personal sino como fiduciario del Fideicomiso Financiero “BOGLICH I” y fueron transferidos durante la Etapa de Integración por hasta un importe equivalente al Valor Fideicomitado.

El Fiduciante responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la transferencia fiduciaria. En todos los casos, los Documentos se mantienen bajo la custodia del Agente de Custodia en los términos descriptos en el Artículo 3.3.

II.- Garantía prendaria: Los endosos de las Prendas no fueron inscriptos en los registros de créditos prendarios correspondientes. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de Créditos en Mora con Garantía Prendaria (salvo que el Fiduciante haya reemplazado o adquirido el Crédito en Mora con Garantía Prendaria de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.2 del presente Contrato), o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, podrá instruir al Administrador de los Créditos para que proceda a la inscripción a nombre del Fiduciario de los contratos prendarios y los certificados de prenda con registro en los registros de créditos prendario de la seccional que corresponda. El Administrador de los Créditos procederá a la inscripción de los Créditos con Garantía Prendaria dentro de los 30 días del requerimiento efectuado por el Fiduciario. El Fiduciante otorgó al Fiduciario –por acto separado y en escritura pública- poder irrevocable y por el plazo de duración del Fideicomiso, en los términos del artículo 1330 del Código Civil y Comercial de la Nación para permitir la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda con Registro en los registros prendarios pertinentes en caso de corresponder.

En todos los casos, el Fiduciario detenta la custodia de las Facturas al sólo efecto de acreditar la causa de su libramiento.

Artículo 1.5. Adelanto de Fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el flujo de pagos de los Créditos, cuando hubiera atrasos en los pagos de los

Deudores. La devolución de los adelantos del Fiduciante se realizará cuando se obtuviera de los Deudores de los créditos el pago de lo adeudado y se hubieran cancelado totalmente los VDF. En ningún supuesto el Fiduciante se encuentra obligado a adelantar fondos al Fideicomiso.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciante a mero requerimiento del Fiduciario transferirá un importe de \$ 350.000 (pesos trescientos cincuenta mil) que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al antes indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos y asignados a pagar los Servicios el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de transferido.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de \$ 95.000 (pesos noventa y cinco mil) mensuales (más IVA), durante el primer trimestre. Concluido el primer trimestre y hasta la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de hasta dos veces el honorario mensual preestablecido más IVA. El Fiduciario realizará una gestión activa de inversión transitoria de los Fondos Líquidos Disponibles. El rendimiento por la administración de los Fondos Líquidos Disponibles será aplicada a afrontar los gastos, impuestos y eventualmente al pago de servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

SECCION II CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria por un valor nominal total de U\$SS 5.719.525 (Dólares cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos veinticinco) y un valor nominal unitario de U\$S 1 (Dólar uno), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes Clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de U\$S 4.939.590 (Dólares cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos noventa) equivalente al 76% del Valor Fideicomitado y, (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de U\$S 779.935 (Dólares setecientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cinco) equivalente al 12% del Valor Fideicomitado.

Artículo 2.2. Fecha de Vencimiento de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá a los 30 días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A tendrán derecho al cobro de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B tendrán derecho al cobro mensual, una vez cancelados íntegramente los VDFA, de los siguientes Servicios, conforme a las Fechas de Pago de Servicios indicadas en el Cuadro de Pago de Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos: **a)** en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las Cobranzas de los Créditos durante el Período de Recaudación, luego de deducir el interés de la clase y; **b)** en concepto de interés una tasa nominal anual fija del 3,5% devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 365 días.

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial equivalente a dos (2) veces el devengamiento mensual próximo de Servicio de Interés por vencer de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A calculado al Tipo de Cambio de la Integración, para destinarlo a un Fondo de Liquidez (el “Fondo de Liquidez”). En caso de que por variaciones en el tipo de cambio, el último día mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios el Fondo de Liquidez representare una suma inferior a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés por vencer de los VDFA calculados al Tipo de Cambio Aplicable al Pago de Servicios, se deducirán de las cobranzas mensuales las sumas de dinero que fuesen necesarias para recomponerlo. Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés de los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza. Una vez cancelados los VDFA, el saldo de dicho fondo se mantendrá en la suma equivalente a U\$S [7.000 (Dólares Estadounidenses siete mil) calculado al Tipo de Cambio aplicable al primer pago de servicio de los VDFB o la suma menor que resultare en caso de que hubiese sido aplicado parcialmente

al pago de Servicios de interés de los VDFA, hasta tanto sean pagados totalmente los intereses devengados durante el Periodo de Devengamiento para el primer Servicio de los VDFB. A partir de dicho momento, mensualmente, el Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a dos (2) veces el devengamiento mensual del próximo Servicio de interés pagadero a los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. , Para el cálculo se considerará el Tipo de Cambio Aplicable al día hábil anterior al día de pago del último Servicio de interés de los VDFB Los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios de interés los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A y Clase B, en caso de insuficiencia de la cobranza. Todo excedente sobre el monto mínimo del Fondo de Liquidez se devolverá al Fiduciante.

Hasta tanto no sean cancelados los VDF, los importes del Fondo de Liquidez utilizados conforme al párrafo anterior, no serán repuestos por el Fiduciario mediante la afectación de la Cobranza, ni por el Fiduciante.

Cancelados los VDF, el saldo total de dicho fondo será liberado a favor del Fiduciante, por hasta el importe retenido de la colocación, y si el mismo hubiera sido utilizado el importe correspondiente será retenido de las Cobranzas, por hasta un monto del importe retenido del precio de la colocación, para su pago al Fiduciante.

El Fondo de Liquidez será invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Artículo 2.6. Inversión de Fondos Líquidos. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria los Fondos Líquidos Disponibles, hasta tanto sea necesario aplicarlos al pago de Gastos del Fideicomiso o a pagos en favor de los Beneficiarios, en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija o de dinero, operaciones colocadoras de caución o pase bursátiles o valores públicos o privados de renta fija. Las entidades financieras depositarias de los fondos comunes de inversión y los activos en los que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles, deberán contar con una calificación que satisfaga los requisitos de Grado de Inversión (“Investment Grade”) en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente. El Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles procediendo conforme con lo establecido en el presente Contrato. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

La inversión de los Fondos Líquidos Disponibles guardará relación con el cronograma de pagos del fideicomiso.

Artículo 2.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- A la recomposición del Fondo de Liquidez, de corresponder por variaciones en el tipo de Cambio.
- 3.- Al pago de intereses de los VDFA.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFA.

B) Una vez cancelados los VDFA:

- 1.- Al Fondo de Gastos, de corresponder
- 2.- A la recomposición del Fondo de Liquidez, de corresponder por variaciones en el tipo de Cambio.
- 3.- Al pago de intereses de los VDFB.
- 4.- Al pago de la amortización de los VDFB.

C) Una vez cancelados totalmente los VDFB, las sumas remanentes, netas de los Gastos y Reservas, incluida la Sobreintegración y el Fondo de Liquidez de corresponder, serán reintegrados al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.8. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios al Tipo de Cambio de Pago de los Servicios, mediante transferencia interbancaria por sistema MEP (Medio Electrónico de Pago) a Caja de Valores S. A., para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria con derecho a cobro. Con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles anteriores a cada fecha de pago de servicios el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. .

Artículo 2.9. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento, devengándose en su caso a favor de los Valores de Deuda Fiduciaria los intereses correspondientes sobre el saldo de capital impago. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el

Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Vencido el Plazo de los VDF sin que los mismos hubieran sido cancelados, ello implicará el evento contemplado en el artículo 18.4 inciso (j) del Contrato Marco. No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y a Reservas de corresponder. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta (30) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.

Artículo 2.10. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los inversores (los “Beneficiarios”) renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.11. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria; (c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado (c) siguiente.

(c) La enajenación de los Créditos, en su caso en la cantidad necesaria para cancelar los VDF y los Gastos del Fideicomiso, será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: (i) El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; (ii) Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas (iii) Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (i2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado (d) siguiente. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF conforme al orden de subordinación establecido en el presente Contrato Suplementario y el remanente de existir se distribuirá al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario

(d).- Los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y de la eventual constitución o reposición de Reservas.

(e) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

Artículo 2.12. Destino del remanente de la liquidación. Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos, todo excedente corresponderá al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.13. Colocación - Precio. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública a través

de agentes autorizados, a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado y conforme a lo establecido en el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y en la sección XV del Suplemento de Prospecto. El precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Liquidez, será abonado al Fiduciante mediante la transferencia electrónica de los fondos correspondientes. Eventualmente el Fiduciario entregará al Fiduciante Valores de Deuda Fiduciaria en caso de (a) insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria o (b) ante la colocación parcial de los mismos. Para ello, los Valores de Deuda Fiduciaria que no hubiesen sido colocados se considerarán al Precio de Suscripción.

SECCION III ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA. ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 3.1. Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. La administración y cobranza de los Créditos, estará exclusivamente a cargo del Fiduciante. Éste tendrá la obligación percibir la Cobranza de los Créditos y depositarla en la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de percibida, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3.4. Todo hecho relevante que pudiere afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas por el Fiduciario al Administrador de los Créditos, será informado inmediatamente al Fiduciario.

Artículo 3.2. Gestión de los Créditos en Mora: El Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en Mora, todo ello de conformidad con las funciones de cobranza, administración y pautas de control e información detalladas en el Capítulo VI del Suplemento de Prospecto.

Respecto de Créditos con Garantía Prendaria, verificada la mora, o en cualquier caso que el Fiduciario lo considere conveniente o necesario, el Fiduciario podrá instruir al Administrador de los Créditos que proceda a la inscripción de las Prendas a favor del Fiduciario de conformidad al Artículo 1.4. El Administrador de los Créditos procederá a la inscripción de los Créditos con Garantía Prendaria dentro de los 30 días siguientes del requerimiento efectuado por el Fiduciario, salvo que el Fiduciante proceda a la readquisición del Crédito en Mora con Garantía Prendaria conforme a lo establecido en el artículo 3.6. El Fiduciario cuenta con un poder a los efectos de proceder a la inscripción de las Prendas en el supuesto de que el Administrador de los Créditos por cualquier causa no lo realizare.

Cuando existiere Créditos en Mora Judicial, previo informe sobre posibilidades de cobro y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario, por sí o a través del Administrador de los Créditos, delegará en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, la realización de todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la ejecución prendaria y así obtener el cobro de los Créditos. Dicha función podrá ser delegada en los asesores legales del Fiduciario o del Fiduciante conforme a poderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación y ejecución prendaria de aquellos Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea y preste su consentimiento en tal sentido.

Artículo 3.3. Custodia de las Prendas y Pagarés. Centibox S.A. tendrá a su cargo la custodia de las Prendas y los Pagarés (los “Documentos”), documento suficiente para permitirle el ejercicio de sus funciones, la cual será ejercida físicamente en calle Arijón 26 bis de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. En consecuencia, entregará al Administrador de los Créditos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de solicitado por escrito aquellos documentos necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en Mora. Los legajos de los clientes, las pólizas y toda otra documentación relativa de los Créditos (los “Documentos Complementarios”), estará en custodia por el Administrador de los Créditos. Dichos Documentos Complementarios deberán ser mantenidos por el Administrador de los Créditos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de los Documentos Complementarios”). El Administrador de los Créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos Complementarios, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Complementarios relativos al Fideicomiso que estén en poder del Administrador de los Créditos. Asimismo, el Archivo de los Documentos Complementarios estará sujeto a la revisión del Agente de Control y Revisión.

Las Facturas que respaldan las operaciones son mantenidas en custodia por el Fiduciario. Independientemente de la delegación de la custodia prevista en el presente artículo, el Fiduciario cuenta con el libre acceso a los Documentos, instrumentos estos suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria.

Artículo 3.4. Imputación y Depósito de las Cobranzas. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibida la Cobranza de los Créditos, el Administrador de los Créditos procederá a depositar la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria. No obstante ello, el Administrador de los Créditos se encuentra facultado para notificar a los Deudores cedidos los datos de la Cuenta Fiduciaria, a los fines que estos depositen o transfieran los montos directamente a dicha cuenta. A tales efectos, el Administrador de los créditos se compromete a informar al Fiduciario el listado de los Deudores que han sido instruidos para que realicen el pago en la Cuenta Fiduciaria. De percibir el Fiduciante el cobro de los Créditos en dólar billete o a un tipo de cambio que no sea el Tipo de Cambio Aplicable al Cobro de los Créditos, o de verificar que los Deudores han depositado o transferido a un tipo de cambio que no sea el mencionado, y en la medida que no se haya establecido un desdoblamiento cambiario que impidiera la percepción de los Créditos al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billete, el Fiduciante en su

carácter de Administrador de los Créditos asume la obligación de cubrir la diferencia de cambio de forma tal que la Cobranza sea rendida al Tipo de Cambio Vendedor Cotización Billeto. Asimismo, de recibir el Fiduciante el pago en dólares billetes, el Fiduciante en su carácter de Administrador, deberá proceder a la liquidación de los dólares en el Mercado de Cambios y transferir dicha cobranza al Tipo de Cambio Vendedor Billeto debiendo cubrir la diferencia de cambio entre el Tipo de Cambio Comprador Billeto y el Tipo de Cambio Vendedor Billeto.

Artículo 3.5 Informe de Cobranzas: El Administrador de los Créditos tendrá a su cargo el deber de confeccionar los siguientes informes respecto de la Cobranza: (i) diariamente, remitirá al Fiduciario un informe diario de cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior, ya sea que hayan sido depositados por los Deudores directamente en la Cuenta Fiduciaria o percibidos por el Administrador, que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos, (“Informe Diario de Cobranza”), y (ii) dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la cobranza de los Créditos fideicomitados y de los juicios. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados vencidos y cobrados en el período, los Créditos impagos, los Créditos que se encuentran en proceso judicial o extrajudicial, gastos administrativos y las cuotas cobradas por adelantado (el “Informe Mensual de Cobranza y Estado de Juicios”). En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. No será necesaria la emisión mensual de la parte correspondiente al estado y perspectivas de los juicios correspondientes (debiendo ser al menos trimestral) cuando no hubiese cambios sustanciales en el estado de los juicios que ameriten su información particular.

Artículo 3.6. Reemplazo de Créditos en Mora. En caso de mora de cualquiera de los Deudores de los Créditos que integren los Bienes Fideicomitados el Fiduciante podrá y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2:

(a) Reemplazarlo por otro crédito de características análogas o similares al Crédito en mora. La retrocesión y reemplazo deberá verificarse al valor nominal de los Créditos en Mora a la fecha de sustitución. En caso de que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

(b) Readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor nominal a la fecha de pago, correspondiente, formalizándose al momento de pago la readquisición de dicho crédito por el Fiduciante. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante.

Artículo 3.7. Otras obligaciones del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos asume además las siguientes obligaciones:

(a) Mantener procedimientos de control, por medio de un sistema especialmente elaborado para tal fin, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobro de los Créditos;

(b) Notificar al Fiduciario en el plazo de 24 horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobro.

(c) Atender pronta y diligentemente toda solicitud de información realizada por el Fiduciario dentro del plazo máximo de 48 horas de la solicitud respectiva;

(d) Mantener siempre en adecuadas condiciones de operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobro;

(e) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los Créditos. Otras medidas alternativas.

El Fiduciario podrá revocar al Fiduciante como Administrador de los Créditos sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador de los Créditos: **(a)** no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos; **(b)** modificare fundamentalmente su objeto social; **(c)** no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y los organismos de control; **(d)** no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario para cumplir con la finalidad del Fideicomiso; **(e)** fuera decretado contra el Administrador de los Créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al veinte por ciento del Valor Fideicomitado de los Créditos, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; **(f)** fuera solicitada la quiebra del Administrador de los Créditos, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; **(g)** solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; **(h)** iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; **(i)** le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los Créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; **(j)** el Administrador de los Créditos figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3,4 o 5); **(k)** en su caso, la Calificadora de Riesgo emitiera una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los Créditos y/o redujeran la calificación de los Valores de Deuda Fiduciaria como consecuencia de la actuación del Administrador de los Créditos; **(l)** la CNV y/o el Mercado Argentino de Valores S.A., emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador de los

Créditos, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador de los Créditos. El Administrador de los Créditos se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador de los Créditos y designar uno nuevo en su reemplazo, excepto que el mismo acredite en forma fehaciente que tales causales han cesado de existir.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de remover al Administrador de los Créditos en cualquier momento, sin invocación de causa y sin derecho a indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por quien lo sustituya en sus funciones. Cuando a juicio del Fiduciario la revocación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los Créditos, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobro de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas al cobro de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio ni obstaculizar el desempeño de la actividad del Administrador de los Créditos, a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios, (b) Reducir razonablemente el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza, y/o c) Notificar a los Deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otras entidades recaudadoras designadas por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales cobros, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario siempre que lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los Créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

Artículo 3.9. Administración en caso de remoción del Administrador de los Créditos. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los Créditos el Fiduciario asumirá la Administración de los Créditos por sí o a través de una entidad designada al efecto. La remoción del Administrador de los Créditos, no entrará en vigencia hasta que el Fiduciario haya asumido las responsabilidades y obligaciones respectivas. Todos los gastos relativos al traspaso de las tareas, incluyendo la notificación a los Deudores, serán con cargo al Fideicomiso. El Administrador de los Créditos se compromete a cooperar para que el traspaso de las tareas no afecte la administración y Cobranzas de los Créditos. En caso de sustitución del Administrador de los Créditos, los Deudores serán notificados de dicha circunstancia por el Fiduciario, o por quien éste designe conforme al siguiente procedimiento: (a) Se publicarán avisos en un diario de mayor circulación general del país durante cinco (5) días; (b) Se colocarán carteles en los locales del Administrador de los Créditos sustituido; (c) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento; y (d) Se publicará en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria bajo la consideración de hecho relevante.

Artículo 3.10. Remuneración del Administrador de los Créditos. La remuneración del Administrador de los Créditos, o de quien asuma sus funciones conforme a lo establecido en el artículo precedente se establece en 1% (unopor ciento) mensual más IVA, sobre la Cobranza correspondiente a las facturas pagadera en forma mensual. No obstante, mientras esa función sea ejercida por el Fiduciante, éste renuncia a su percepción, renuncia que podrá dejar sin efecto en cualquier momento mediante comunicación fehaciente al Fiduciario.

Artículo 3.11. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los Créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función de Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.12. Agente de Control y Revisión. Jorge Felcaro, en carácter de titular, matrícula N° 1664 otorgada el 24 de septiembre de 1960 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe y Sergio Miguel Roldán, matrícula N° 7917 otorgada el 22 de julio de 1985 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe, en carácter de Suplente,- o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como agente de control y revisión (el “Agente de Control y Revisión”) de la cartera transferida al Fideicomiso. Ambos se encuentran matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos, y a partir de la primera transferencia de Créditos al Fideicomiso, realizará la revisión y control de los activos cedidos en propiedad fiduciaria. Asimismo, recibirá mensualmente del Administrador de los Créditos o del Fiduciario información en formato digital acerca de la cartera de créditos, de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria, de los pagos a los tenedores de los Valores de Deuda Fiduciaria y de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles realizadas en el período en cuestión. Con dicha información

remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el detalle de la Cobranza del período y comparación entre el flujo de fondos real y el Flujo de Fondos Teórico; (ii) el devengamiento de intereses; (iii) el estado de atrasos de la cartera, (iv) el cálculo de provisiones, (v) el Tipo de Cambio de Pago de los Servicios y (vi) el flujo de fondos futuro actualizado. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCE de la Provincia de Santa Fe y los mismos estarán disponibles en las oficinas del Fiduciario y se publicarán en un plazo de 15 (quince) días hábiles de finalizado el mes al que corresponda el informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de, Capítulo IV del Título V de las NORMAS.

Artículo 3.13. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Emitir un informe inicial sobre los resultados de la revisión y el control de los Bienes Fideicomitidos, indicando monto y cantidad de activos subyacentes así como las tareas desarrolladas al momento de la estructuración del fideicomiso. Dicho informe deberá ser presentado a la CNV en original con firma del Contador Público Independiente legalizada por el Consejo Profesional respectivo.
- b) Emitir un informe mensual de acuerdo con el detalle descripto en el artículo anterior.
- c) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- d) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico-financiero que se establezca en la operación.
- e) Comparar el Flujo de Fondo Teórico de los bienes fideicomitidos respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- f) Controlar el pago de los Valores de Deuda Fiduciaria y su comparación con el Cuadro de Pagos de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto.
- g) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación y,

Artículo 3.14. Renuncia o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión podrá, mediante notificación al Fiduciario y al Fiduciante con una antelación no menor a los sesenta (60) días, renunciar con o sin justa causa. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado.

Artículo 3.15. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función una suma de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil) mensuales más el correspondiente IVA, durante los primeros 12 (doce) meses a contar desde la emisión de su primer informe, y una suma de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) mensuales más el correspondiente IVA a partir del mes 13 (trece) y, por el resto de los meses hasta la liquidación del Fideicomiso.

SECCIÓN IV.- MISCELANEAS

Artículo 4.1.- Declaraciones y garantías del Fiduciante. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Ha otorgado los Créditos conforme a sus normas de originación y administración;
- (e) No se ha presentado solicitando su concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial o su quiebra, y no le ha sido solicitada ni decretada su quiebra y no se encuentra en estado de cesación de pagos.
- (f) Los Deudores de los Créditos no se encuentran en concurso, acuerdo preventivo extrajudicial, ni cuentan con pedidos de quiebra;
- (g) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los deudores por los sistemas de información disponibles en el mercado;
- (h) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
- (i) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (j) Los Créditos constituyen obligaciones válidas;
- (k) Los Créditos transferidos no son producto de ninguna refinanciación;

(I) Los Créditos transferidos al Fideicomiso tienen su origen en actividades lícitas relacionadas con la operatoria comercial, normal y habitual del Fiduciante.

Artículo 4.2.- Declaraciones y garantías del Fiduciario. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente:

- (a) Que el Fiduciario es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución.
- (b) Que el Fiduciario goza de todas las facultades necesarias para suscribir este Contrato Suplementario y asumir y cumplir válidamente sus obligaciones previstas en este Contrato Suplementario.
- (c) Que el Fiduciario ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario.
- (d) Que este Contrato Suplementario contiene disposiciones válidas y vinculantes para el Fiduciario, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones de este Contrato Suplementario.
- (e) Que la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable a la capacidad del Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo el Programa, ni bajo este Contrato Suplementario, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.
- (f) Que el Fiduciario es una entidad autorizada a operar como tal por la Comisión Nacional de Valores.
- (g) Que a juicio del Fiduciario no existen hechos relevantes que puedan afectar la estructura fiduciaria.

Artículo 4.3.- Condiciones previas a la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores de Deuda Fiduciaria en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
- (b) la transferencia correspondiente de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso mediante el endoso de los pagarés, y las prendas y la entrega de las solicitudes de crédito respaldatorios de los mismos.
- (c) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV; y
- (e) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria:
 - 1) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitados;
 - 2) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez del Fideicomiso;
 - 3) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en el MAV o en cualquier mercado autorizado donde, en caso de solicitarse autorización pertinente, vayan a ser listados los Valores de Deuda Fiduciaria o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades.
- (f) Acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.4. II .

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores de Deuda Fiduciaria y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme y definitiva emanada de tribunal competente y/o sentencia judicial firme y definitiva.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwriters se hubiesen comprometido a adquirir Valores de Deuda Fiduciaria que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria con condiciones de Emisión Provisorias que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

Artículo 4.4. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros contables del Fideicomiso se encontrarán

en la sede social del Fiduciario sita en Paraguay 777 Piso 9 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Artículo 4.5. Resolución del Contrato. El presente Contrato se resolverá de pleno y sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que, obtenida la autorización de oferta pública de la CNV y la autorización de listado del MAV, transcurran ciento ochenta (180) días desde la firma del mismo sin que los Valores de Deuda Fiduciaria puedan ser colocados. Todos los costos, gastos y honorarios que se hubieren generado o puedan generarse con motivo de la firma, ejecución y la resolución del Contrato estarán a cargo del Fiduciante o, en su caso, podrán ser deducidos por el Fiduciario del Fondo de Gastos, si existiere. Dichos costos, gastos y honorarios deberán ser razonables, documentados y de acuerdo a los valores de mercado. En caso de que se resuelva el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que el Fiduciario hubiera recibido cualquier suma de dinero por parte de los inversores, la misma deberá ser reintegrada en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación, sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el presente Contrato mantendrá plena vigencia para el supuesto que hubieran celebrado contratos de underwriting en firme con adelanto de precio donde los underwritersse hubiesen comprometido a adquirir VDF que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación y adelantado los fondos correspondientes al precio de dicha suscripción. En tal supuesto los Bienes Fideicomitados quedarán afectados a la total cancelación de los Valores de Deuda Fiduciaria Privados que se hubiesen emitido en las condiciones comprometidas por el underwriter y hasta tanto los underwriters no hubiesen sido desobligados en su totalidad por el Fiduciante.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada"). A los efectos del presente artículo se considera suficiente notificación fehaciente la remisión por carta documento del Correo Argentino.

ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Paraguay 777, 9no. piso, (S2000CVO) Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900
Dirección Electrónica: ljakimowicz@rosfid.com.ar.
Atención: Lucas Jakimowicz

FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL

Dirección: Ruta Provincial N° 18 km 56, Santa Teresa, provincia de Santa Fe
Tel: +54 3460420370/ 177.
Dirección Electrónica: boglich-ventas@boglich.com.ar
Atención: Betiana Boglich

Artículo 4.8. Solución de controversias. Las Partes acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre ellas y entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de su validez, interpretación, cumplimiento o violación, reclamación de daños y perjuicios así como la propia competencia del Tribunal Arbitral, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción del Tribunal Arbitral, y de sus reglamentos cuyas disposiciones declaran conocer, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder. Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiere corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario.

Sin perjuicio de ello, los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores de Deuda Fiduciaria a los tribunales ordinarios de la ciudad de Rosario, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Artículo 4.9. Aplicabilidad del Contrato Marco. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Contrato Marco.

Rosario, [] de [] de 2021.

FIDUCIARIO Y EMISOR

Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.
Paraguay 777, 9° piso (S2000CVO), Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-5300900

FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CREDITOS

FRANKLIN SANTIAGO BOGLICH SRL

Ruta Provincial N° 18 km 56,
CP 2111 - Santa Teresa, provincia de Santa Fe Tel: +54 3460420370 / 177.
boglich-ventas@boglich.com.ar
www.franklinboglich.com.ar

ORGANIZADOR Y CO-ASESOR FINANCIERO Y COLOCADOR

TARALLO S.A.

ALyC y AN Propio N° 198
Córdoba 1015 Piso 2 Of 4 CP (Edificio Victoria Mall)
CP S2000AWM - Rosario - Argentina
Tel: 0341 -5302709 / 4260971 / 4256778 / 4217164 / 4261265
E-mail: finanzas@tarallo.com.ar
Web: www.tarallo.com.ar

ASESOR FINANCIERO

PKF Audisur SRL
Sarmiento 663 Piso 3°
C1041AAM- Buenos Aires – Argentina
Tel: 011-5235 6393
pkf@pkfargentina.com.ar
www.pkfargentina.com.ar

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Jorge Fernando Felcaro(Titular)
Sergio Miguel Roldán (Suplente)

Paraguay 777 Piso 4 y 9 Ciudad de Rosario
Teléfono: +54 0341 449-0415

ASESORES LEGALES PARA EL FIDEICOMISO

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 011-5167-1000
Fax: 011-5167-1072

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO

Estudio Jurídico Dres. Cristiá
San Lorenzo 2321- (S2000KPC) Rosario Provincia de Santa Fe
Tel/Fax: 0341-425-9115/ 449-1938

COLOCADORES

TARALLO S.A.
Av. Córdoba 1015 piso 2 oficina 4 (Edificio Victoria
Mall)
Rosario, Provincia de Santa Fe
Tel: 54-341-4260971/4261265/4217164

**Agentes de Negociación del
Mercado Argentino de Valores S.A.**
Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe
Tel: 0341-4469100

DEPOSITARIA

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Ciudad de Buenos Aires
Teléfono: 4317-7118